

**ANEXO TÉCNICO AL CONVENIO GENERAL DE COORDINACIÓN, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, EL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, EN LO SUCESIVO “EL INE”, REPRESENTADO POR EL DOCTOR LORENZO CÓRDOVA VIANELLO Y EL LICENCIADO EDMUNDO JACOBO MOLINA, PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL Y SECRETARIO EJECUTIVO, RESPECTIVAMENTE, ASISTIDOS POR EL MTRO. JOAQUÍN RUBIO SÁNCHEZ, VOCAL EJECUTIVO DE LA JUNTA LOCAL EJECUTIVA EN EL ESTADO DE MICHOACÁN; Y POR LA OTRA, EL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN EN LO ADELANTE “EL IEM”, REPRESENTADO POR EL DOCTOR RAMÓN HERNÁNDEZ REYES Y EL LICENCIADO JUAN JOSÉ MORENO CISNEROS, CONSEJERO PRESIDENTE Y SECRETARIO EJECUTIVO, RESPECTIVAMENTE; EN LO SUBSECUENTE “LAS PARTES”, EN RELACIÓN AL DESARROLLO DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL, CONCURRENTEMENTE CON EL FEDERAL, EN EL QUE LOS CIUDADANOS MICHOACANOS PODRÁN ELEGIR GOBERNADOR, DIPUTADOS AL CONGRESO DEL ESTADO E INTEGRANTES DE LOS AYUNTAMIENTOS, AL TENOR DE LOS SIGUIENTES:**



### **ANTECEDENTES**

1.- Con fecha 18 de diciembre de 2014 “**EL INE**” a través del Consejero Presidente y el Secretario Ejecutivo, y “**EL IEM**”, por medio de su Consejero Presidente y su Secretario Ejecutivo, celebraron un Convenio General de Coordinación con el fin de coordinar el desarrollo de las elecciones federales y locales en el estado de Michoacán.

2.- En las declaraciones del citado Convenio, “**LAS PARTES**” expresaron su deseo de coordinarse para concertar la actuación de ambas autoridades, dentro de sus respectivos ámbitos de competencia, y bajo la rectoría de los criterios y lineamientos que legalmente corresponde definir a “**EL INE**”, para ofrecer a la ciudadanía un esfuerzo conjunto que eleve la calidad y eficacia en la organización y operación de los comicios y optimizar los recursos humanos y materiales a disposición de ambas autoridades, bajo el estricto apego al marco constitucional y legal.

3.- En el apartado A del referido convenio, se prevé la suscripción del presente Anexo Técnico con motivo de la instalación de casillas únicas para la recepción de la votación de las elecciones federal y local, en el cual se establezcan los procedimientos, actividades, plazos y obligaciones de “**LAS PARTES**”

## DECLARACIONES

### I. DE "EL INE"

I.1. De acuerdo con las disposiciones de los artículos 41, párrafo segundo, Base V, Apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29 y 30, párrafo 2, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en lo sucesivo "**LEGIPE**", "**EL INE**" es un organismo público autónomo dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, en cuya integración participan el Poder Legislativo de la Unión, los partidos políticos nacionales y los ciudadanos, en los términos que ordene la propia ley. En el ejercicio de esta función estatal, la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad serán principios rectores.

I.2. De conformidad con el artículo 30, de la "**LEGIPE**", "**EL INE**" tiene los fines siguientes: contribuir al desarrollo de la vida democrática; preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos; integrar el Registro Federal de Electores; asegurar a los ciudadanos el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; velar por la autenticidad y efectividad del sufragio; llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar a la difusión de la educación cívica y la cultura democrática; y, fungir como autoridad única para la administración del tiempo que corresponda al Estado en radio y televisión destinado a los objetivos propios del Instituto, a los de otras autoridades electorales y a garantizar el ejercicio de los derechos que la Constitución otorga a los partidos políticos en la materia. Determinando, igualmente, que todas las actividades de "**EL INE**" se registrarán por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad.

I.3. El artículo 41, párrafo segundo, en su Base V, Apartado A, segundo párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; prevé la integración del propio Instituto con órganos de dirección, ejecutivos, técnicos y de vigilancia; asimismo, determina que el Consejo General será el órgano superior de dirección, integrado por un Consejero Presidente y diez consejeros electorales, y concurrirán con voz pero sin voto, los consejeros del Poder Legislativo, los representantes de los partidos políticos y un Secretario Ejecutivo. En el apartado mencionado, igualmente se ha dispuesto que "**EL INE**" será autoridad en la materia, independiente en sus decisiones y funcionamiento, así como profesional en su desempeño.

I.4. Conforme al artículo 41, párrafo segundo, Base V Apartado B, de la Constitución Federal; "**EL INE**" tiene competencia originaria para ejercer en los procesos electorales locales, entre otras, las relativas a la capacitación electoral; la ubicación de las casillas y la designación de los funcionarios de sus mesas



directivas; la integración del padrón y la lista de electores; el diseño y determinación de los distritos electorales y división del territorio en secciones electorales; y el establecimiento de las reglas, lineamientos, criterios y formatos necesarios para implementar programas de resultados preliminares, encuestas o sondeos de opinión, la observación electoral, conteos rápidos, así como la impresión de documentos y producción de materiales electorales.

I.5. Asimismo, el artículo 41, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su párrafo segundo, Base III, Apartado A y B, prevé que “**EL INE**” será autoridad única para la administración del tiempo que corresponda al Estado en radio y televisión destinado a sus propios fines y al ejercicio del derecho de los partidos políticos nacionales, los partidos locales y los candidatos independientes, de acuerdo con lo que determine la propia Constitución y a lo que establezcan las leyes.



I.6. Por su parte, el numeral 6, del inciso a), del Apartado B, Base V, del párrafo segundo, del citado artículo 41 Constitucional, dispone que corresponderá a “**EL INE**” la fiscalización de los ingresos y egresos de los partidos políticos y candidatos, en los procesos electorales federal y local.

I.7. En su ámbito de aplicación, el artículo 4, de la “**LEGIPE**” establece que “**EL INE**” y los organismos públicos locales, en el ámbito de su competencia, dispondrán lo necesario para asegurar el cumplimiento de la propia Ley.

I.8. Conforme al artículo 42, párrafo 5, de la “**LEGIPE**”, se establece como atribución del Consejo General de “**EL INE**” la integración de la Comisión de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, la cual será conformada por cuatro consejeros electorales y su funcionamiento será permanente.

I.9. Asimismo, el artículo 44, párrafo 1, inciso ee), del ordenamiento en cita, establece que el Consejo General de “**EL INE**” cuenta con atribuciones para ejercer las facultades de asunción, atracción y delegación, así como en su caso, aprobar la suscripción de convenios relacionados con los procesos electorales locales.

I.10. Dicha facultad guarda armonía con la obligación de “**EL INE**” consistente en garantizar, conforme al principio rector de legalidad, la correcta aplicación de la legislación electoral y, por ende, del marco normativo que le permite ejercer, en los procesos electorales locales, las funciones constitucionalmente otorgadas, tal como se advierte de la interpretación sistemática de los artículos 27, párrafo 2, y 30, párrafo 1, inciso e), de la “**LEGIPE**”; de tal modo, el Instituto podrá coordinarse y concertar acciones comunes con los Organismos Públicos Locales

Electorales para el cumplimiento eficaz de las respectivas funciones electorales que habrán de desplegarse en el ámbito local.

**I.11.** Adicionalmente, en términos del artículo 58, párrafo 1, inciso b), de la “**LEGIPE**”, “**EL INE**” podrá promover la suscripción de convenios con los Organismos Públicos Locales Electorales en materia de educación cívica.

**I.12.** Con el propósito de encauzar un esquema regulado para la negociación y firma de los convenios de coordinación a los que se hace mención en párrafos precedentes, el Consejo General de “**EL INE**” aprobó, en fecha 19 de noviembre de 2014, los Lineamientos en los que se establecen las bases que deberán atenderse en la elaboración, negociación, tramitación, firma, ejecución y seguimiento de los convenios de apoyo y colaboración que suscriba “**EL INE**” con los Organismos Públicos Locales Electorales de las entidades federativas cuya jornada electoral se celebre en el año 2015.



**I.13.** Con fundamento en las disposiciones del artículo 60, de la “**LEGIPE**”, la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, adscrita a la Secretaría Ejecutiva, tiene entre otras, la atribución de proponer a la Comisión de Vinculación los lineamientos, criterios y disposiciones que emita “**EL INE**” para el cumplimiento de las funciones que en términos de lo previsto en la Ley, delegue en los Organismos Públicos Locales; dar seguimiento e informar a la Comisión de Vinculación con relación a las funciones delegadas a los referidos Organismos Públicos Locales; elaborar el año anterior al de la elección que corresponda, el calendario y el plan integral de coordinación con los Organismos Públicos Locales para los procesos electorales de las entidades federativas que realicen comicios, y coordinar su entrega para conocimiento del Consejo General; elaborar los proyectos de acuerdos y disposiciones necesarios para coordinar la organización de los procesos electorales en las entidades federativas, en términos de lo dispuesto por el inciso a), del Apartado B, de la Base V, del párrafo segundo del artículo 41 de la Constitución Federal, la Ley y demás legislación aplicable.

**I.14.** De acuerdo a las providencias contenidas en el artículo 119, párrafo 1, de la “**LEGIPE**”, la coordinación de actividades entre “**EL INE**” y “**EL IEM**” estará a cargo de la Comisión de Vinculación con los Organismos Públicos Locales y del Consejero Presidente de cada organismo local, a través de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, en los términos previstos en la misma Ley.

**I.15.** En similares términos, el artículo 62, párrafo 2, de la Ley mencionada, establece que el Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva correspondiente, será el responsable de la coordinación con las autoridades electorales de la entidad federativa que de que se trate, para el acceso a radio y televisión de los partidos

políticos en las campañas locales, así como de los Organismos Públicos Locales, en los términos establecidos en esta Ley.

**I.16.** Que en términos de lo dispuesto en el artículo 45, párrafo 1, incisos a), b) y d), de la “**LEGIPE**”, el Presidente del Consejo General, Dr. Lorenzo Córdova Vianello, tiene dentro de sus atribuciones las de garantizar la unidad y cohesión de las actividades de los órganos de “**EL INE**”; establecer los vínculos entre éste y las autoridades federales, estatales y municipales, para lograr su apoyo y colaboración, en sus respectivos ámbitos de competencia, para el cumplimiento de los fines de “**EL INE**”; y vigilar el cumplimiento de los acuerdos adoptados por el propio Consejo General.

**I.17.** Que de conformidad con el artículo 51, párrafo 1, inciso a) de la “**LEGIPE**”, el Secretario Ejecutivo, Lic. Edmundo Jacobo Molina, tiene como atribución la de representar legalmente a “**EL INE**” y, por lo tanto, está facultado para celebrar el presente instrumento jurídico.



**I.18.** Que para los efectos legales derivados de este convenio, señala como domicilio el ubicado en Viaducto Tlalpan número 100, Colonia Arenal Tepepan, Código Postal 14610, Delegación Tlalpan, en México, Distrito Federal.

## **II. DE “EL IEM”**

**II.1.** Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 98, párrafos primero y segundo, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; y artículos 1, párrafo I, y 29, párrafos primero y segundo, del Código Electoral del Estado, es un organismo público de carácter permanente, con personalidad jurídica y patrimonio propios, autoridad en la materia, independiente en sus decisiones y funcionamiento, profesional en su desempeño, responsable de la función estatal de organizar las elecciones para renovar los poderes Legislativo y Ejecutivo, así como los Ayuntamientos del Estado; la certeza, legalidad, máxima publicidad, objetividad, imparcialidad, independencia, equidad y profesionalismo, serán principios rectores en el ejercicio de esta función estatal

**II.2.** Que en términos del artículo 29, párrafo primero, del Código Electoral citado, “**EL IEM**” es depositario de la autoridad electoral, responsable del ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones y tiene como objetivo, entre otros, la función del Estado consistente en la preparación, organización y vigilancia de los procesos electorales para renovar a los integrantes y titulares de los poderes legislativo y ejecutivo, así como de los Ayuntamientos de la Entidad.



**II.3.** Que el Consejo General es el órgano superior de dirección de “EL IEM”, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, de conformidad con los artículos 32 y 34, párrafos primero, del Código Electoral local.

**II.4.** Que de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 178, del Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo, el Presidente de “EL IEM” se encuentra facultado para celebrar el presente convenio con “EL INE”.

**II.5.** Que el Secretario Ejecutivo de “EL IEM” tiene la facultad, entre otras, de auxiliar al Consejero Presidente en el ejercicio de sus atribuciones, de conformidad con lo establecido en el artículo 37, párrafo I, del Código Electoral del Estado de Michoacán.



**II.6.** Que para los efectos jurídicos que deriven del presente instrumento legal, señala como domicilio el ubicado en la calle Bruselas, número 118, colonia Villa Universidad, código postal 58060, en Morelia, Michoacán.

### **III. DE “LAS PARTES”**

**III.1** Que la relación que se establece en virtud del presente instrumento legal se basa en la cooperación, el respeto y el reconocimiento mutuo de su autonomía, y en ejercicio de ella se adopta el diálogo y el consenso como métodos para definir su contenido.

**III.2** Que la coordinación que se procura con el presente instrumento jurídico tiene como propósito esencial ofrecer un servicio de calidad a la ciudadanía, con el fin de elevar la eficacia de la organización y la operación de los comicios simultáneos, aprovechando de manera óptima sus recursos bajo el estricto apego a las legislaciones correspondientes.

En atención a las declaraciones expresadas con anterioridad, “LAS PARTES” convienen celebrar el presente Anexo Técnico al tenor de las siguientes:

### **CLÁUSULAS**

**PRIMERA.** El Anexo Técnico, en los términos previstos por la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, del Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo y del Convenio General de Coordinación firmado por “LAS PARTES” el día 18 de diciembre de 2014, tiene por objeto precisar las reglas, procedimientos y calendario de actividades a los que se sujetará la organización

de los procesos electorales federal y local 2014-2015 con jornada electoral concurrente en el Estado de Michoacán el día 7 de junio de 2015. Enunciando de manera clara y precisa la responsabilidad de **“LAS PARTES”** y los mecanismos de comunicación y coordinación en la organización y desarrollo de los procesos electorales mencionados.

**SEGUNDA.** En virtud de que el 7 de junio de 2015 se celebrarán las elecciones de diputados, así como elecciones locales para elegir Gobernador, diputados y ayuntamientos del Estado de Michoacán, **“LAS PARTES”** suscriben el presente Anexo Técnico para establecer las bases y los mecanismos operativos entre ambos organismos, de conformidad con los siguientes:

## APARTADOS

### A. CASILLA ÚNICA

#### 1. Supervisores y Capacitadores Asistentes Electorales

##### 1.1. Reclutamiento, selección, contratación, capacitación y evaluación de supervisores electorales y capacitadores asistentes electorales

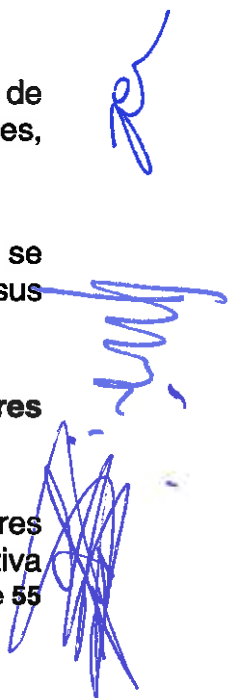
- a) **“EL INE”**, a través de sus consejos y juntas ejecutivas distritales llevará a cabo el procedimiento de reclutamiento, selección, contratación, capacitación y evaluación de Supervisores Electorales y Capacitadores Asistentes Electorales, de acuerdo con lo establecido en el Manual de Contratación de Supervisores Electorales y Capacitadores-Asistentes Electorales.
- b) **“EL INE”** y **“EL IEM”** cubrirán en partes iguales, el costo por concepto de la contratación de Supervisores Electorales y Capacitadores Asistentes Electorales.
- c) **“EL IEM”** verificará las diferentes etapas del reclutamiento, selección, contratación, capacitación y evaluación de los Supervisores Electorales y Capacitadores-Asistentes Electorales. **“EL INE”** facilitará los informes que al efecto solicite **“EL IEM”**.



- d) Las juntas distritales de “EL INE” serán las responsables de impartir los talleres de capacitación de Supervisores Electorales y Capacitadores Asistentes Electorales.
- e) “EL IEM” participará en los talleres de capacitación de Supervisores Electorales y Capacitadores Asistentes Electorales, impartiendo los temas relativos al proceso electoral local.
- f) “EL INE” revisará los contenidos que “EL IEM” imparta, con el objeto de asegurar que estos sean acordes a los conocimientos que los Supervisores Electorales y Capacitadores Asistentes Electorales deban transmitir a los ciudadanos sorteados y funcionarios de casilla.
- g) “EL INE” y “EL IEM” podrán acordar las sedes para realizar los talleres de capacitación de Supervisores Electorales y Capacitadores Asistentes Electorales.
- h) “EL INE” dará a conocer a “EL IEM” las sustituciones que se realicen de dichas figuras, a través de sus juntas distritales y del Multisistema ELEC2015.
- i) “EL INE”, a través de sus juntas y consejos distritales, llevará a cabo la evaluación de los capacitadores asistentes y supervisores electorales en sus dos etapas, de acuerdo con lo que establece el Manual de Contratación de supervisores Electorales y Capacitadores Asistentes Electorales.
- j) “EL IEM” conocerá y dará seguimiento a la evaluación de Supervisores Electorales y Capacitadores Asistentes Electorales, a través del Multisistema ELEC2015.
- k) “EL INE” dará a conocer a “EL IEM” los informes que se presenten ante los consejos distritales sobre la evaluación en sus dos etapas, al día siguiente de la sesión respectiva.

## 1.2. Distribución de supervisores electorales y capacitadores asistentes electorales para la asistencia electoral.

- a) “EL INE” comunicará a “EL IEM” el número de Capacitadores Asistentes y Supervisores Electorales de la Entidad federativa





que determinen en conjunto las Direcciones Ejecutivas de Capacitación Electoral y Educación Cívica y de Organización Electoral.

- b) “EL INE” entregará a “EL IEM”, mediante oficio, previa a la aprobación de Supervisores Electorales y Capacitadores Asistentes Electorales, la relación de aspirantes propuestos para dichos cargos.

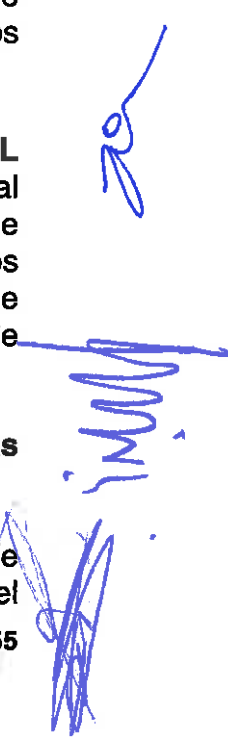
## 2. Mesas directivas de casilla

### 2.1. Recorridos para ubicar domicilios propuestos para la ubicación de las mesas directivas de casilla

- a) “LAS PARTES” convienen en que los recorridos por las secciones de los distritos electorales para la localización de lugares en que se ubicarán las mesas directivas de casilla, se llevarán a cabo en el periodo comprendido entre el 15 de enero y el 15 de febrero de 2015.
- b) Las juntas distritales ejecutivas de “EL INE” definirán, a más tardar el 02 de enero de 2015, el calendario de recorridos e informarán al Vocal Ejecutivo Local.
- c) El Vocal Ejecutivo Local convendrá a más tardar el 14 de enero de 2015, el acompañamiento de los funcionarios de los órganos de “EL IEM” en los recorridos previamente programados.
- d) Como resultado del acompañamiento en los recorridos, “EL IEM” podrá presentar observaciones y propuestas ante el Vocal Ejecutivo Local a más tardar el 15 de febrero de 2015, para que sean consideradas en las propuestas que se presentarán a los consejos distritales de “EL INE”; lo anterior, conforme a lo que establecen los artículos 256 y 257, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

### 2.2. Conformación de las mesas directivas de casillas extraordinarias

- a) Los consejos distritales de “EL INE” verificarán la propuesta de ubicación para las casillas extraordinarias y especiales entre el



27 de febrero y el 8 de marzo de 2015; el programa de visitas de examinación se informará al Vocal Ejecutivo Local, a fin de que invite a “EL IEM” a participar en esta actividad.

- b) Las juntas distritales de “EL INE” llevarán a cabo la conformación de las casillas extraordinarias con base en el catálogo de localidades y manzanas que proporcione la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores. Podrán considerar las propuestas de “EL IEM” que se presenten por conducto del Vocal Ejecutivo Local.

### **2.3. Aprobación de la lista de ubicación de casillas por parte de los consejos distritales del Instituto Nacional Electoral**

- a) Mediante sesión extraordinaria a celebrarse el 17 de marzo de 2015, los consejos distritales de “EL INE” aprobarán la lista que contenga el número y ubicación de casillas especiales y extraordinarias.
- b) El número y ubicación de casillas especiales se sujetará a la “LEGIPE” y al Acuerdo INE/CG229/2014. En su caso, los consejos distritales de “EL INE” procurarán atender las especificaciones de la legislación local siempre que estén en armonía con la “LEGIPE”.
- c) “EL INE” y “EL IEM” convienen que la mesa directiva de casilla única dispondrá de un tanto de la Lista Nominal de Electores Definitiva con Fotografía para la recepción del sufragio que emitan los ciudadanos en las elecciones federales y locales concurrentes el día de la Jornada Electoral.



### **2.4. Reglas para la operación de las mesas directivas casillas especiales**

- a) “EL INE” desarrollará el Sistema de Consulta de las Casillas Especiales (SICCE) que se aplique en las mesas directivas de casilla de este tipo. “EL IEM” entregará la información que las leyes locales y los acuerdos de los órganos competentes dispongan para determinar la o las elecciones por las que el electorado en tránsito puede sufragar en una elección local.
- b) “EL INE” informará a “EL IEM” sobre el funcionamiento del Sistema de Consulta de las Casillas Especiales (SICCE) y los

invitará a las demostraciones que sobre éste se realicen en sus consejos distritales, a más tardar el 28 de mayo de 2015.

- c) **“LAS PARTES”** convendrán los mecanismos de coordinación para la disposición de las actas de electores en tránsito de la elección local, para lo cual se habilitará al SICCE. En la adenda del manual de capacitación a los funcionarios de mesa directiva de casilla especial deberá especificarse la entrega que hará el Presidente de casilla al Segundo Secretario de un tanto del acta de electores en tránsito, para su integración al expediente y paquete de la elección local, en este sentido, cada paquete contendrá un CD con el Acta de los electores en tránsito que emitieron su voto, cuando la recepción de la votación se haya realizado con apoyo del equipo de cómputo. Y en caso de que la recepción de la votación se haya realizado de forma manual, cada paquete se integrará con el Acta de Electores en Tránsito que cada una de **“LAS PARTES”** haya establecido para tal efecto.
- d) El tipo de elección local por la que podrán votar los electores en tránsito, lo informará el Presidente de la casilla especial de acuerdo a los criterios o reglas que para tal efecto apruebe el Consejo General de **“EL IEM”** y demás lineamientos aplicables.
- e) **“LAS PARTES”** aceptan que los consejos distritales, a propuesta de las juntas distritales ejecutivas, determinarán la instalación de casillas especiales para la recepción del voto de los electores que se encuentren transitoriamente fuera de la sección correspondiente a su domicilio.
- f) Para la integración de la mesa directiva y ubicación de las casillas especiales, **“LAS PARTES”** aplicarán las reglas establecidas en el presente Capítulo.
- g) En cada distrito electoral se podrán instalar hasta diez casillas especiales. **“LAS PARTES”** convienen en que el número y ubicación serán determinados por el consejo distrital en atención a la cantidad de municipios comprendidos en su ámbito territorial, a su densidad poblacional, y a sus características geográficas y demográficas. La integración de las mesas directivas de las casillas especiales se hará preferentemente con ciudadanos que habiten en la sección electoral donde se instalarán, en caso de



no contar con el número suficiente de ciudadanos podrán ser designados de otras secciones electorales.

**2.5. Publicaciones de la lista de ubicación de casillas en los lugares públicos más concurridos de los distritos electorales federales**

- a) Las listas que contengan el número y ubicación de las casillas extraordinarias y especiales, se harán del conocimiento de “EL IEM” por conducto del Vocal Ejecutivo Local dentro de los tres días naturales siguientes al de su aprobación por los consejos distritales de “EL INE”.
- b) La revisión o examinación de los lugares propuestos para ubicar las casillas básicas y contiguas, se realizará por los consejos distritales de “EL INE” entre el 9 y 20 de marzo de 2015, conforme a lo dispuesto en la fracción VI, del primer punto de Acuerdo INE/CG229/2014.
- c) Los consejos distritales de “EL INE” celebrarán sesión el 2 de abril de 2015, para aprobar la lista que contenga el número y los domicilios propuestos para la ubicación de las casillas básicas y contiguas, así como la asignación de casilla a los ciudadanos que cuentan con domicilio en secciones electorales con menos de 100 electores.
- d) Las listas definitivas que contengan el número y ubicación de todas las casillas se harán del conocimiento de “EL IEM” por conducto del Vocal Ejecutivo Local dentro de los tres días naturales siguientes al de su aprobación por los consejos distritales de “EL INE”.
- e) La determinación de la sección y casilla en que votarán los electores de las secciones electorales con menos de 100 electores en Lista Nominal será facultad de los consejos distritales de “EL INE”.
- f) El contenido del acuerdo que, en su caso, adopten los consejos distritales de “EL INE” se hará del conocimiento de “EL IEM”.
- g) Los órganos desconcentrados, ejecutivos y directivos, de “EL INE” serán los responsables de realizar la notificación de los ciudadanos de estas secciones a través de los Supervisores Electorales y Capacitadores Asistentes Electorales.



- h) “EL INE” facilitará a “EL IEM” el acceso para consultar la información correspondiente en el Sistema de Ubicación de Casillas de la RedINE.
- i) La publicación y difusión de las listas que contengan la ubicación e integración de las mesas directivas de casilla se realizarán: el 15 de abril del año de la elección, la primera; y entre el 15 y 25 de mayo, la segunda, conforme a lo que establece el artículo 256 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

## 2.6. Publicación y distribución de encartes el día de la jornada electoral coincidente

- a) Las juntas distritales ejecutivas de “EL INE” determinarán los lugares de mayor concurrencia ciudadana para la fijación de los listados de ubicación e integración de mesas directivas de casilla.
- b) El modelo del listado para la publicación deberá incluir el logotipo de “EL IEM”.
- c) “EL INE”, a solicitud de “EL IEM”, entregará el archivo de la integración y ubicación de las casillas a efecto de que realice una publicación adicional, con los listados diferenciándolos por municipio.
- d) La edición, producción e inserción de los encartes que contienen la lista de ubicación e integración de mesas directivas de casilla en al menos uno de los diarios de mayor circulación regional o estatal, es responsabilidad de las juntas ejecutivas local y distritales de “EL INE”.
- e) El costo de la actividad referida en el inciso anterior, se prorrateará en partes iguales por ambos organismos.
- f) Las partes se comprometen a publicar las listas de ubicación e integración de mesas directivas de casillas en el portal interno, página web y redes sociales de las que dispongan.
- g) El modelo de listado para encarte será el que determine “EL INE” e incluirá el logotipo del “EL IEM”.





**2.7. Notificación de la casilla en que votarán los ciudadanos residentes en la sección electoral en que no se instalará casilla por tener menos de 100 electores, o por disposición del Consejo Distrital cuando teniendo más de 100 electores en Lista Nominal, se corrobora que realmente no reside ese número de ciudadanos en la sección correspondiente**

- a) El contenido de los acuerdos que sobre el particular adopten los Consejos Distritales de “EL INE” se hará del conocimiento de “EL IEM”, a través del Vocal Ejecutivo y Presidente del Consejo Local, a más tardar el 05 de abril de 2015.
- b) Los órganos desconcentrados ejecutivos y directivos de “EL INE” serán los responsables de realizar la notificación de los ciudadanos residentes en las secciones con menos de 100 electores en donde no se instalará casilla; igualmente notificarán a los ciudadanos residentes en aquellas secciones electorales donde, aun teniendo más de 100 electores registrados, el Consejo Distrital determine que no se instalará casilla por haberse verificado que los residentes efectivos en las mismas son menores a 100. La notificación correspondiente se realizará con el apoyo de los Supervisores Electorales y Capacitadores Asistentes Electorales.
- c) La notificación deberá realizarse durante el mes de mayo de 2015, a fin de dar a conocer al ciudadano la clave de sección y la casilla a la que le corresponde acudir a ejercer su derecho al voto en la jornada electoral coincidente del 7 de junio de 2015.



**2.7.1. Notificación Ciudadana de ubicación de casillas en secciones electorales involucradas en la Afectación al Marco Geográfico Electoral**

- a) “EL INE” por conducto de “LA DERFE” se compromete a efectuar una campaña de notificación a los ciudadanos afectados por la creación y/o modificación de límites municipales y aplicación de los Programas de Reseccionamiento e Integración Seccional aprobados en 2014 que al corte de la credencialización para el Proceso Electoral Federal y Local no hayan actualizado su formato de Credencial para Votar.

De ser el caso y previo acuerdo, “EL IEM” se compromete con recursos económicos y humanos propios a efectuar su campaña

de notificación ciudadana. Para tal efecto, “EL IEM” enviará a “LA DERFE” a más tardar el 15 de abril de 2015, la relación de los domicilios de las casillas que se instalarán en las secciones implicadas en la creación y/o modificación de límites municipales y aplicación de los Programas de Reseccionamiento e Integración Seccional aprobados en 2014, con el objeto de realizar la elaboración del diseño de las Cartas Notificación, mismas que serán remitidas a “EL IEM” en medios magnéticos para su impresión y distribución.

Por su parte “LA DERFE” se compromete a entregar a “EL IEM” el procedimiento de Captura de Notificación Ciudadana en el que se deberá registrar el estatus que presente cada Cédula de Notificación trabajada en campo.

La notificación deberá realizarse en el mes de mayo de 2015, a fin de dar a conocer al ciudadano la clave de sección y la casilla a la que le corresponde acudir a ejercer su derecho al voto en la jornada electoral.



## **2.8. Equipamiento de los domicilios donde se instalarán las mesas directivas de casilla**

- a) “EL INE” será responsable de dotar de mobiliario y equipo a las mesas directivas de casilla que lo requieran. Los gastos serán prorrateados por partes iguales entre “LAS PARTES”.
- b) El costo del equipamiento y avituallamiento de las casillas electorales se especifica en el Anexo financiero del convenio respectivo, concretamente en el proyecto “Equipamiento y acondicionamiento de casillas electorales”.
- c) En caso de que los lugares donde se ubiquen las mesas directivas de casilla o el mobiliario utilizado en las mismas, resultaren con algún daño por el uso desde la recepción hasta la entrega posterior al desarrollo de la jornada, los gastos que se originen por su reparación o reposición correrán en aportaciones iguales para “LAS PARTES”.

## **2.9. Acreditación de representantes de los partidos políticos y candidatos, tanto generales como ante mesas directivas de casilla**

- a) El procedimiento de acreditación de los representantes de los partidos políticos con registro nacional, así como de los partidos políticos con registro local y, en su caso, de candidatos independientes, ante las mesas directivas de casilla y generales, se efectuará conforme al Acuerdo INE/CG155/2014, por el que se aprueban las formas que contienen los requisitos y datos que deberá reunir la documentación en la que los partidos políticos y, en su caso, candidatos independientes, acrediten a sus representantes generales y ante la casilla única para participar en la jornada electoral federal y local cuya fecha coincida el 7 de junio de 2015, así como a las disposiciones establecidas en la “**LEGIPE**” y al Acuerdo que en su momento adopte el Consejo General de “**EL INE**”.
- b) “**EL IEM**” proporcionará oportunamente la base de datos de sus funcionarios (órganos ejecutivos y de dirección); además de todas y todos los candidatos locales; lo anterior para que “**EL INE**” efectúe el cotejo requerido al momento en que los partidos políticos y candidatos independientes acrediten a sus representantes.



#### **2.10. Material electoral que se emplearán en las mesas directivas de casillas**

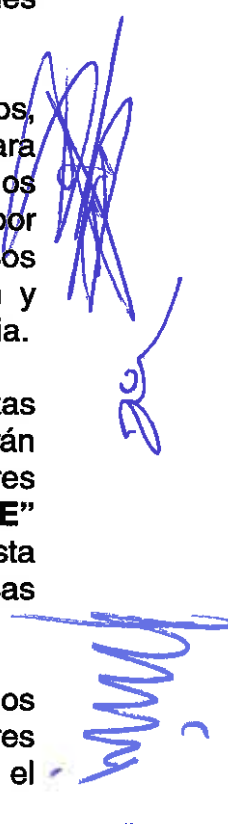
- a) “**EL INE**” y “**EL IEM**” se sujetarán a lo establecido en la “**LEGIPE**” y en el Acuerdo del Consejo General INE/CG218/2014, por el que se aprobaron los Lineamientos para la impresión de documentos y producción de materiales electorales para los procesos electorales federales y locales.
- b) “**EL IEM**”, previo a la presentación del informe mandado por el Consejo General en el Punto Tercero del Acuerdo INE/CG218/2014, remitirá a “**EL INE**”, para su validación, las muestras del material electoral para las elecciones locales diseñados conforme a los Lineamientos referidos.
- c) “**EL INE**” y “**EL IEM**” se harán cargo, con sus presupuestos propios, del costo por la producción de su respectivo cancel electoral portátil, urnas y caja paquete electoral. La marcadora de credenciales, los marcadores de boletas, la mampara especial y el líquido indeleble son materiales que aportará “**EL INE**”. En el caso de la base porta urnas, “**EL INE**” se encargará de su producción y “**EL IEM**” cubrirá el costo de producción, así como

el traslado de las instalaciones del productor a la sede, cuyos montos serán oportunamente comunicados por el primero.

- d) Los artículos de oficina, tales como sello, cojín y tinta, calculadora, goma para borrar, cinta adhesiva, bolsa de plástico, marcador, abrecartas, lápices, bolígrafos, dedal, y rollo de rafia, serán pagados en partes iguales por “EL INE” y por “EL IEM”.

## 2.11. Documentación electoral que se empleará en las mesas directivas de casilla

- a) “EL INE” y “EL IEM” se sujetarán a lo establecido en la “LEGIPE” y al Acuerdo del Consejo General INE/CG218/2014, por el que se aprobaron los Lineamientos para la impresión de documentos y producción de materiales electorales para los procesos electorales federales y locales.
- b) “EL IEM”, previo a la presentación del informe mandado por el Consejo General en el Punto Tercero del Acuerdo INE/CG218/2014, remitirán a “EL INE”, para su validación, los modelos de la documentación electoral para las elecciones locales diseñados conforme a los Lineamientos referidos.
- c) “LAS PARTES” se harán cargo, con sus propios presupuestos, del costo por la impresión de los documentos que se utilicen para cada tipo de elección, excepto en aquellos casos de los documentos que puedan compartir y que serán producidos por “EL INE”, como son: carteles de identificación de casilla, avisos de localización de casilla y avisos de centros de recepción y traslado, en cuyo caso el costo se repartirá de manera igualitaria.
- d) El procedimiento de conteo, sellado y enfajillado de boletas electorales de las elecciones federal y locales que se emplearán en las casillas únicas, se realizará por los Supervisores Electorales y Capacitadores Asistentes Electorales. “EL INE” determinará las condiciones, programa y calendario para esta actividad, sin descuidar las funciones de integración de mesas directivas de casilla y de capacitación electoral.
- e) Las juntas distritales de “EL INE” pondrán a disposición de los comités de “EL IEM”, tres cuartas partes del total de supervisores y capacitadores asistentes electorales de que dispongan para el conteo, sellado y enfajillado de boletas electorales.



## 2.12. Integración de la documentación y material electorales

- a) En la integración de documentación y material electorales de las elecciones federal y locales que se emplearán en las casillas únicas, participarán supervisores electorales y capacitadores asistentes electorales, por lo que “EL INE”, previa información que reciba de “EL IEM” y en un esquema programado y calendarizado por cada distrito electoral, determinará los plazos y condiciones para la integración de los paquetes electorales.
- b) El número de supervisores y capacitadores asistentes que se asignen a esta actividad será determinado por las juntas distritales de “EL INE”, pero siempre en número suficiente y sin descuidar las funciones de integración de mesas directivas de casilla y de capacitación electoral.



## 2.13. Distribución de la documentación y material electorales a los presidentes de las mesas directivas de casilla

- a) La entrega de la documentación y material electorales a los presidentes de mesas directivas de casilla única, se hará a través de los capacitadores asistentes electorales (CAE) con base en las fechas y horarios que acuerde “EL INE”.
- b) Para efecto de la entrega de la documentación y material electorales de las elecciones federal y local a los presidentes de mesas directivas de casilla única, la Junta Local Ejecutiva de “EL INE” hará oportunamente del conocimiento de “EL IEM” el calendario de entrega respectivo, a más tardar el 29 de mayo de 2015.
- c) “LAS PARTES” conviene que será responsabilidad de “EL INE” entregar a los presidentes de mesas directivas de casilla única la documentación y material electorales a utilizar en la jornada electoral del 07 de junio del 2015, en la que se elegirán diputados federales, Gobernador, diputados locales y ayuntamientos del Estado de Michoacán.
- d) “EL IEM” se compromete a entregar puntualmente a las juntas distritales ejecutivas de “EL INE”, en las instalaciones de éstas, la documentación y material electorales a utilizar en las elecciones locales para su entrega a los presidentes de las





mesas directivas de casilla única; o bien, cuando las circunstancias así lo ameriten o justifiquen y previo acuerdo, dicha documentación y material lo pondrán a disposición en los consejos municipales de “EL IEM”, sede en la que serán recogidos por el personal de “EL INE” para el mismo propósito.

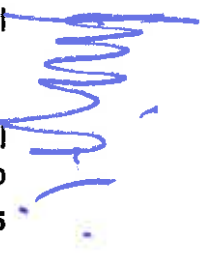
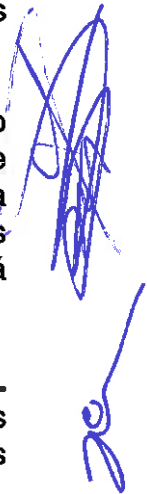
#### 2.14. Traslado de los paquetes electorales a los órganos competentes después de la clausura de las casillas

- a) Conforme al Acuerdo INE/CG230/2014, “LAS PARTES” convienen que para el mejor aprovechamiento de los recursos disponibles y adecuado cumplimiento de los plazos que establecen las respectivas legislaciones, el día de la jornada electoral se implementarán los mecanismos de recolección de paquetes electorales siguientes:
- Centro de Recepción y Traslado Fijo.
  - Centro de Recepción y Traslado Itinerante.
  - Dispositivo de Apoyo para el Traslado de Presidentes de Mesa Directiva de Casilla.
- b) “LAS PARTES” acuerdan que la entrega de los paquetes electorales a los respectivos consejos se realizara conforme a alguna de las siguientes propuestas:
- Integrar una misma propuesta de mecanismos de recolección, por distrito electoral federal, que haga entrega de los paquetes electorales a los órganos competentes, tanto de la elección federal como de las elecciones locales.
  - Integrar propuestas separadas, uno por cada institución, para que “EL INE” se haga cargo de la recolección y entrega a los consejos distritales de los paquetes electorales de la elección federal, mientras que “EL IEM” será responsable de la recolección y entrega a sus consejos distritales de los paquetes de las elecciones locales.
  - Cuando las circunstancias así lo ameriten, “LAS PARTES” elaborarán una propuesta conjunta que combine las dos modalidades descritas en los numerales 1 y 2 de este inciso.
- c) Las juntas distritales de “EL INE”, a través de los presidentes de mesas directivas de casilla única o de los supervisores o capacitadores-asistente electorales, entregarán a los consejos



municipales de “EL IEM” los paquetes electorales de las elecciones de Gobernador, Diputado local y ayuntamientos.

- d) “EL INE” y “EL IEM”, por su cuenta y bajo su responsabilidad, trasladarán los paquetes electorales a sus respectivos consejos distritales, el primero los correspondientes a la elección de diputados federales, y el segundo los relativos a las elecciones de Gobernador y diputados locales.
- e) “EL IEM” a más tardar el 27 de mayo de 2015, deberá hacer del conocimiento de los consejos distritales de “EL INE”, quiénes serán los funcionarios responsables de la recepción de los paquetes electorales en las sedes de los consejos municipales y distritales con el fin de coordinarse y garantizar la entrega oportuna de éstos, a través de los mecanismos de recolección acordados por “EL INE”.
- f) Conforme al Acuerdo INE/CG114/2014, el Presidente de casilla, bajo su responsabilidad, hará llegar los paquetes electorales a los órganos que correspondan, ya sea en forma personal o a través de los mecanismos de recolección acordados por los consejos distritales de “EL INE”.
- g) La remisión de los paquetes electorales de la elección tanto federal como local, será responsabilidad de los presidentes de las mesas directivas de casilla única, quienes podrán designar a los funcionarios para entregarlos o hacerlos llegar a los consejos municipales de “EL IEM”. Hecha la entrega, cesará o concluirá la responsabilidad de dicho funcionario de casilla.
- h) El Consejo Local de “EL INE” hará del conocimiento de “EL IEM” los estudios de factibilidad, a más tardar tres días después de haber sido presentados en la sesión ordinaria de los consejos distritales de “EL INE”, a celebrarse el 26 de marzo de 2015.
- i) Con base en los estudios mencionados en el párrafo anterior, las partes convendrán la propuesta de los mecanismos de recolección, que será aprobada en sesión ordinaria de los consejos distritales de “EL INE” que se efectuará el 28 de abril de 2015.
- j) Durante la primera semana del mes de mayo, la Junta Local Ejecutiva y/o Consejo Local de “EL INE” harán del conocimiento



de “EL IEM” los mecanismos de recolección aprobados por los respectivos consejos distritales, los cuales serán elaborados a nivel municipal.

- k) Las instalaciones de los consejos municipales de “EL IEM” se podrán utilizar como centros de Recepción y Traslado fijo.
- l) Las consideraciones presupuestales relativas a la implementación de los mecanismos de recolección, se dividirán en forma igualitaria entre “EL INE” y “EL IEM”.

### **2.15. Entrega de apoyo para la alimentación de los funcionarios de las mesas directivas de casilla**

- a) “**LAS PARTES**” acuerdan que los recursos para la alimentación de los funcionarios de mesa directiva de casilla, deben ser entregados de manera individual a cada uno de los funcionarios que la integren el día de la jornada electoral, y serán erogados en aportaciones iguales; el monto específico por funcionario se refiere en el Anexo Financiero de este convenio



### **2.16. Entrega de apoyo económico para los propietarios o responsables de inmuebles donde se instalarán las casillas**

- a) Con el objeto de cubrir el gasto de limpieza de los locales, “EL INE” determinará el monto del apoyo económico que se otorgue a los propietarios o responsables de inmuebles donde se instalen las mesas directivas de casilla. El gasto se realizará con aportaciones iguales de “**LAS PARTES**”.

## **3. Integración de las mesas directivas de casilla**

- a) Las tareas de integración de las mesas directivas de casilla y la capacitación de sus funcionarios son responsabilidad de “EL INE”, y serán desarrolladas por conducto de las juntas y consejos distritales, con el apoyo de los Supervisores Electorales y Capacitadores Asistentes Electorales.

### **3.1. Primera insaculación**

- a) **“EL INE”** invitará a **“EL IEM”** a presenciar la primera insaculación que se llevará a cabo el 6 de febrero de 2015, durante la sesión conjunta de sus juntas ejecutivas y consejos distritales.
- b) **“EL INE”** insaculará por cada sección electoral y con apoyo del Sistema de Primera Insaculación del Multisistema ELEC2015, el 13% de los ciudadanos inscritos en la Lista Nominal, con corte al 15 de enero de 2015, que participarán como funcionarios de mesa directiva de casilla única, con base en los resultados del sorteo del mes y la letra que efectuó el Consejo General.
- c) **“EL INE”**, al término de la sesión, entregará en medio magnético a **“EL IEM”** el listado que contendrá los resultados de la primera Insaculación (en un concentrado estatal o por distrito electoral federal).



### 3.2. Visita, notificación y primera capacitación a ciudadanos sorteados

- a) **“EL INE”**, por conducto de la Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral y Educación Cívica (en adelante **“LA DECEyEC”**), hará la impresión previa del modelo de carta-notificación a los ciudadanos insaculados.
- b) El modelo de carta-notificación contendrá el logotipo de **“EL INE”** y de **“EL IEM”** cuando este último así lo decida y realice su impresión, para tal efecto enviará el 28 de noviembre de 2014 a la Junta Local de **“EL INE”** en archivo digital editable el logotipo correspondiente. La Junta Local de **“EL INE”** remitirá dichos logotipos a **“LA DECEyEC”** a través de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales.
- c) **“EL INE”** entregará a sus juntas distritales la impresión del modelo de carta-notificación para que éstas impriman el nombre y datos de localización de los ciudadanos insaculados.
- d) Las cartas-notificación serán firmadas, en forma autógrafa, electrónica o a través de un facsímil, por el Vocal Ejecutivo y Presidente del Consejo Distrital de **“EL INE”**.
- e) Las juntas distritales de **“EL INE”**, con auxilio de los supervisores y capacitadores asistentes electorales, entregarán a los

ciudadanos insaculados, además de la carta-notificación, un folleto de información básica sobre el proceso electoral, mismo que hará referencia tanto a la elección federal como local. En su caso, se incluirá también un listado de centros de capacitación y una carta de los consejeros electorales distritales de “EL INE”.

- f) “EL INE” realizará de forma simultánea y/o paralela la capacitación a ciudadanos sorteados y la entrega de cartas-notificación, durante el periodo comprendido del 9 de febrero al 31 de marzo de 2015.
- g) “EL INE”, a través de las juntas distritales ejecutivas, con el apoyo de los supervisores electorales y capacitadores asistentes electorales, capacitará a los ciudadanos sorteados bajo la modalidad presencial, prioritariamente en el domicilio de los propios ciudadanos, pudiéndose también llevar a cabo en los centros de capacitación fijos e itinerantes previamente establecidos.



### 3.3. Lista de ciudadanos aptos para ser designados funcionarios de casilla

- a) “EL INE”, a través de las juntas distritales ejecutivas, integrarán las listas, por sección electoral, de aquellos ciudadanos que no teniendo ningún impedimento legal ni normativo, y que habiendo aceptado participar como funcionarios de mesa directiva, hayan resultado aptos; dichos listados serán entregados a los respectivos consejos distritales el día 5 de abril de 2015.
- b) “EL INE” entregará en medio magnético a “EL IEM” el Listado de ciudadanos aptos por sección electoral, dividido por distrito electoral federal.



### 3.4. Segunda insaculación

- a) “EL INE” invitará a “EL IEM”, a través de sus consejos distritales, a presenciar la segunda insaculación, que se llevará a cabo el 8 de abril de 2015 durante la sesión conjunta de sus juntas ejecutivas y consejos distritales.
- b) “EL INE” realizará la segunda insaculación de los ciudadanos que participarán como funcionarios de mesa directiva de casilla





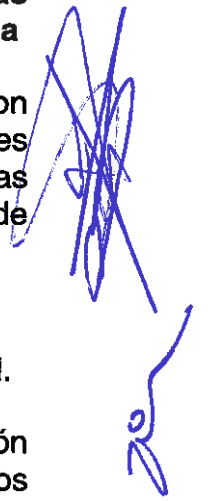
única, con apoyo del Sistema de Segunda Insaculación del Multisistema ELEC2015.

- c) **“EL INE”**, al término de la sesión, entregará en medio magnético a **“EL IEM”**, el listado que contendrá los resultados de la Segunda Insaculación y la integración de las mesas directivas de casilla única (en un concentrado estatal y por distrito electoral federal).
- d) La integración de las mesas directivas de casilla única será responsabilidad de las juntas distritales ejecutivas y consejos distritales de **“EL INE”**.
- e) La mesa directiva de casilla única estará integrada por: Un Presidente, Primer Secretario, Segundo Secretario, Primer Escrutador, Segundo Escrutador, Tercer Escrutador y tres Suplentes Generales.



**3.5. Entrega de nombramientos, segunda etapa de capacitación a funcionarios designados, realización de simulacros y prácticas de la jornada electoral y sustituciones de funcionarios de casilla**

- a) **“EL INE”**, a través de sus juntas y consejos distritales y con auxilio de los supervisores electorales y capacitadores asistentes electorales, y conforme al Programa de Integración de Mesas Directivas de Casilla y Capacitación Electoral, es responsable de las siguientes actividades:
  - Entrega de nombramientos.
  - Segunda etapa de capacitación a funcionarios designados.
  - Realización de simulacros y prácticas de la Jornada Electoral.
- b) **“EL INE”**, por conducto de **“LA DECEyEC”**, hará la impresión previa del modelo de nombramiento a los ciudadanos designados como funcionarios de mesa directiva de casilla única.
- c) El modelo de nombramiento contendrá el escudo nacional y el nombre de **“EL INE”** y de **“EL IEM”**.
- d) **“EL INE”** entregará a sus juntas distritales la impresión del modelo de nombramiento para que éstas impriman el nombre y datos de localización de los funcionarios de casilla.

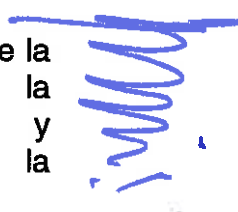
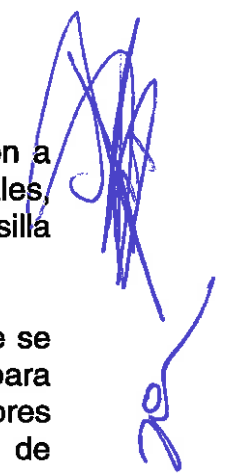


- e) Los nombramientos serán firmados en forma autógrafa por los presidentes y secretarios de los consejos distritales de “EL INE”.
- f) “EL INE” realizará de forma simultánea y/o paralela la capacitación a funcionarios de mesa directiva de casilla única y la entrega de nombramientos, durante el periodo comprendido del 9 de abril al 6 de junio de 2015.
- g) “EL IEM” podrá asistir a observar el desarrollo de las capacitaciones grupales, así como de los simulacros y prácticas de la Jornada Electoral.
- h) “EL INE”, por medio de sus juntas distritales, realizará la sustitución de funcionarios de casilla durante el periodo del 9 de abril y hasta un día antes de la Jornada Electoral, conforme al procedimiento señalado en el Programa de Integración de Mesas Directivas de Casilla y Capacitación Electoral.
- i) “EL INE”, por conducto de sus juntas distritales, informará de manera oportuna y detallada las sustituciones que realice a los representantes de los partidos políticos y “EL IEM”.



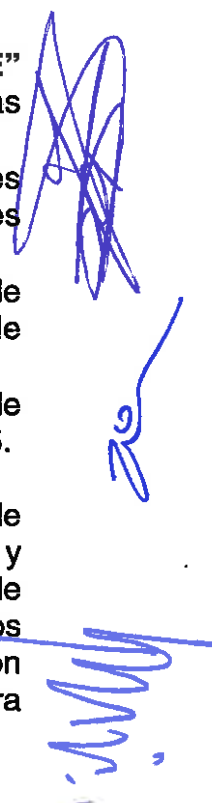
### 3.6. Material didáctico para la capacitación electoral

- a) “EL INE” elaborará el material didáctico para la capacitación a supervisores electorales y capacitadores asistentes electorales, ciudadanos sorteados y funcionarios de mesa directiva de casilla única.
- b) “EL INE” y “EL IEM” cubrirán en partes iguales el costo que se derive de la elaboración y distribución del material didáctico para la capacitación a supervisores electorales y capacitadores asistentes electorales, ciudadanos sorteados y funcionarios de mesas directivas de casilla única.
- c) El procedimiento que “LAS PARTES” llevarán a cabo para la elaboración e inclusión de las adendas es el siguiente:
  - “EL IEM” elaborará una adenda con las particularidades de la elección local para cada tipo de material, una para la capacitación dirigida a supervisores electorales y capacitadores asistentes electorales, y otra para la



capacitación dirigida a los funcionarios de mesa directiva de casilla única, en caso de que lo considere necesario.

- **“EL IEM”**, entregará las adendas dirigidas a la capacitación de supervisores electorales y capacitadores asistentes electorales a la junta local de **“EL INE”** a más tardar el 5 de diciembre, o una vez aprobadas por su órgano competente, **“EL INE”**, deberá remitirlas a la **“LA DECEyEC”** por conducto de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales. En los mismos términos y prontitud, entregará las adendas dirigidas a la capacitación de funcionarios de mesa directiva de casilla a más tardar el 5 de febrero de 2015.
  - **“LA DECEyEC”** revisará las adendas y enviará la validación o las observaciones a la Junta Local de **“EL INE”**.
  - **“EL IEM”** imprimirá la adenda, empleando para su diseño las características técnicas que **“EL INE”** utilice para los materiales de capacitación, las especificaciones estarán establecidas en el Anexo Técnico.
  - **“EL IEM”** entregará la versión final de la adenda a **“EL INE”** para su distribución a las juntas distritales, a más tardar en las siguientes fechas:
    - Adendas dirigidas a la capacitación de supervisores electorales y capacitadores asistentes electorales: antes del 16 de enero de 2015.
    - Adendas dirigidas solamente a la capacitación de capacitadores asistentes electorales: antes del 22 de enero de 2015.
    - Adendas dirigidas a la capacitación de funcionarios de Mesa Directiva de Casilla: antes del 30 de marzo de 2015.
- d) **“EL IEM”** entregará a **“EL INE”** la documentación muestra de las elecciones locales para el desarrollo de los simulacros y prácticas de la jornada electoral, a más tardar el 20 de marzo de 2015, para su distribución a las juntas distritales. Sus formatos deben ser idénticos a los que se emplearán en las casillas, con las salvedades de hacer el señalamiento expreso de su uso para simulacros.



- e) El material de las elecciones locales que resultan necesarios para el desarrollo de simulacros y prácticas de la jornada electoral son:
- Boleta por tipo de elección
  - Acta de la jornada electoral
  - Actas de escrutinio y cómputo
  - Formato de clausura de casilla y remisión al órgano competente
  - Cuadernillo para hacer operaciones
  - Cartel de resultados
  - Guía para clasificación de votos
  - Recibo de copia legible de las actas de casilla
  - Bolsas para la documentación electoral de la elección local.
- f) “EL IEM” llevará a cabo la impresión de la documentación muestra de las elecciones locales para el desarrollo de los simulacros y prácticas de la jornada electoral cubriendo los costos derivados de la impresión y distribución.



### 3.7. Verificación a los procesos descritos a cargo de “EL IEM”

- a) “EL IEM” dará seguimiento en gabinete y en campo a las tareas del proceso de selección de supervisores electorales y capacitadores asistentes electorales, así como al de integración de mesas directivas de casilla única y capacitación electoral.
- b) “EL IEM”, por conducto de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, dará a los cuerpos directivos y ejecutivos de “EL IEM” acceso al Multisistema ELEC2015, a través de cuentas de ingresos con privilegios de consulta.
- c) “EL IEM”, a través de las juntas locales, impartirá un curso a “EL IEM” relativo al funcionamiento del referido Multisistema ELEC2005 y su contenido.
- d) Para dar seguimiento, “EL IEM” utilizará la Guía para la Verificación de la integración de mesas directivas de casilla y la capacitación electoral, así como la Guía para la Verificación del reclutamiento, selección y capacitación de los supervisores electorales y capacitadores asistentes electorales de los consejos locales y distritales. Atenderán las reglas y formatos descritos en la Estrategia de Capacitación y Asistencia Electoral y contarán con el acompañamiento de “EL IEM”.

- e) **“LAS PARTES”** podrán acordar la división de tareas y áreas geográficas que atenderá cada institución, a fin de no repetir las visitas al mismo ciudadano, para lo cual elaborarán un cronograma de actividades de verificación. Considerando en todo momento el acompañamiento de personal de **“EL INE”** a las verificaciones que realice **“EL IEM”**.
- f) Si **“EL IEM”** detectara errores, inconsistencias o falsedad de información durante el desarrollo de las verificaciones, lo comunicará a través del enlace designado para tal efecto y mediante oficio a **“EL INE”**, junto con las constancias que al efecto hubiese recabado.
- g) **“EL INE”**, a través de sus juntas distritales ejecutivas, dará seguimiento y oportuna atención a los errores, inconsistencias o falsedad de información que **“EL IEM”** le comunique.



#### 4. Listas Nominales de Electores

- a) Para efectos del presente apartado **“EL INE”** y **“EL IEM”**, en caso de que este último lo requiera pondrá a disposición para consulta, revisión, exhibición y, en su caso recepción de observaciones, el listado nominal que genere **“LA DERFE”**, para que los ciudadanos y partidos políticos puedan hacer observaciones respecto a la indebida inclusión o exclusión de registros de la misma.
- b) Lo anterior, en términos de los Lineamientos que establecen los plazos, términos y condiciones para el uso y entrega del Padrón Electoral y la Lista Nominal de Electores a los Organismos Públicos Locales para los Procesos Electorales 2014-2015, así como los Lineamientos para la celebración de Convenios de coordinación con los Organismos Públicos Locales Electorales de las entidades federativas con la jornada electoral coincidentes con la federal, así como de aquellas que se efectúen durante el año 2015.

##### 4.1. Para exhibición

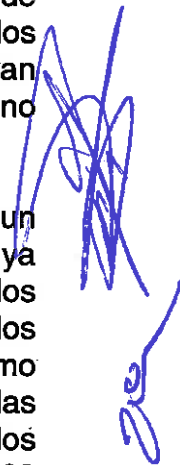
- a) A través de la página de Internet del Instituto, **“LA DERFE”**, dispondrá permanentemente la información de los ciudadanos a

quienes se haya expedido y entregado la Credencial para Votar, considerando el corte de actualización hasta el 15 de enero del año de la elección, para que los ciudadanos puedan consultar su inclusión o exclusión en el padrón electoral y en la lista nominal de electores.

- b) **“EL IEM”** se compromete a orientar a los ciudadanos para que se dirijan a los módulos de atención ciudadana de la entidad para realizar la formulación de las Solicitudes de Rectificación a la Lista Nominal de Electores.

#### 4.2. Para revisión

- a) A más tardar el 20 de febrero de 2015, **“EL INE”** entregará a **“EL IEM”**, en el lugar donde determine **“LA DERFE”**, la Lista Nominal de Electores para revisión en medio óptico que incluya mecanismos de control y seguridad, ordenadas alfabéticamente por distrito electoral local, al interior de esta por municipio y sección electoral, mismas que a su vez, estarán divididas en dos apartados, el primero contendrá los nombres de los ciudadanos que hayan obtenido su Credencial para Votar al 15 de enero de 2015, y el segundo apartado contendrá los nombres de los ciudadanos inscritos en el Padrón Electoral que no hayan obtenido su Credencial para Votar a esa fecha. Dicho listado no incluirá la fotografía del ciudadano.
- b) En su caso, **“LA DERFE”** entregará, a solicitud de **“EL IEM”**, un ejemplar de la Lista Nominal de Electores de revisión que incluya mecanismos de control y seguridad para cada uno de los partidos políticos y, en su caso, para los representantes de los Candidatos Independientes acreditados ante el organismo público electoral local, con el fin de que formulen las observaciones sobre los ciudadanos inscritos o excluidos indebidamente de las Listas Nominales, durante el periodo del 22 de febrero al 14 de marzo de 2015, señalando hechos, casos concretos e individualizados.
- c) **“EL IEM”**, a más tardar el 16 de marzo de 2015, hará llegar en medio óptico a **“LA DERFE”** las observaciones que los partidos políticos y en su caso los representantes de los Candidatos Independientes formulen a la Lista Nominal de Electores en formato .TXT separado por “[ ]” (pipes), con la finalidad de agilizar y eficientar la búsqueda en la base de datos del Padrón Electoral.





Conteniendo los siguientes campos: entidad, sección, nombre completo (apellido paterno, apellido materno y nombres), clave de elector, número de la emisión de la Credencial para Votar con fotografía, grupo (se refiere al número de identificación del grupo de registros que se identifican como presuntos duplicados) y clave de la observación, con el objeto de que ésta proceda a analizarlas y, en su caso, realice las modificaciones que resulten legalmente procedentes. Para este efecto, **“LA DERFE”**, a través de la Junta Local Ejecutiva, le hará llegar el formato de registro de observaciones.

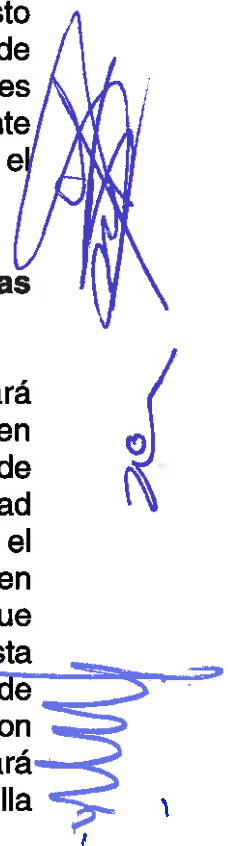
- d) A más tardar el **21 de abril de 2015**, **“LA DERFE”** entregará en medio impreso a **“EL IEM”** el informe de las observaciones formuladas a la Lista Nominal de Electores de la Entidad. Dicho informe únicamente considerará las observaciones que **“EL IEM”** entregue a **“LA DERFE”** dentro del término establecido en el párrafo precedente.



- e) Para efectos de la conformación y generación del Listado a que se hace referencia el presente apartado, se estará a lo dispuesto en los Lineamientos para la celebración de Convenios de coordinación con los Organismos Públicos Locales Electorales de las entidades federativas con Jornada Electoral coincidente con la federal, así como de aquellas que se efectúen durante el año 2015. (Acuerdo INE/CG269/2014).

#### **4.3. Listas Definitivas con Fotografía a utilizarse en las mesas directivas de casilla**

- a) A más tardar el día 14 de mayo de 2015, **“LA DERFE”** entregará a **“EL IEM”** en el Centro Regional Operativo Guadalajara, y en presencia de Notario Público, un ejemplar de la Lista Nominal de Electores Definitiva con Fotografía impreso en papel seguridad en la que estarán incluidos todos los ciudadanos inscritos en el Padrón Electoral del Estado de Michoacán que hubiesen obtenido su Credencial para Votar al 1 de marzo de 2015, y que no hayan sido dados de baja del Padrón Electoral y la Lista Nominal de Electores en virtud de la aplicación de programas de depuración de estos instrumentos electorales, realizados con posterioridad al cierre de la credencialización. Dicha lista estará organizada por distrito electoral, sección electoral y tipo de casilla y al interior en orden alfabético.



Two large, stylized handwritten signatures in blue ink, one above the other, located on the right side of the page.

- b) La Lista Nominal de Electores Definitiva con Fotografía no incluirá a los registros de los ciudadanos que hayan sido incluidos en la Lista de Votantes Michoacanos en el Extranjero.
- c) La Lista Nominal de Electores Definitiva con Fotografía será elaborada con base en el seccionamiento federal. En caso de que exista diferencia alguna con el número y conformación de las secciones locales, “EL IEM” se obliga a tomar las acciones necesarias al respecto.
- d) Para tal efecto, la Lista Nominal de Electores Definitiva con Fotografía será integrada con un máximo de 750 electores por cuadernillo, los cuales serán elaborados de conformidad con el formato que apruebe “EL INE”.
- e) En caso de presentarse candidaturas independientes, “EL IEM” dentro de los tres días posteriores al registro de ésta, deberá solicitar a “EL INE” los tantos adicionales de la Lista Nominal de Electores Definitiva con Fotografía que se requieran, las cuales serán generadas con cargo a sus propios recursos.
- f) “EL IEM” se obliga a no reproducir ni almacenar por ningún medio impreso, magnético u óptico, la Lista Nominal de Electores Definitiva con Fotografía que será utilizada en la Jornada Electoral a celebrarse el 7 de junio de 2015, la cual le será entregada por “EL INE” en los términos del presente convenio.
- g) Para efectos de la conformación y generación del Listado a que se hace referencia el presente apartado, se estará a lo dispuesto en los Lineamientos para la celebración de Convenios de coordinación con los Organismos Públicos Locales Electorales de las entidades federativas con Jornada Electoral coincidente con la federal, así como de aquellas que se efectúen durante el año 2015. (Acuerdo INE/CG269/2014).

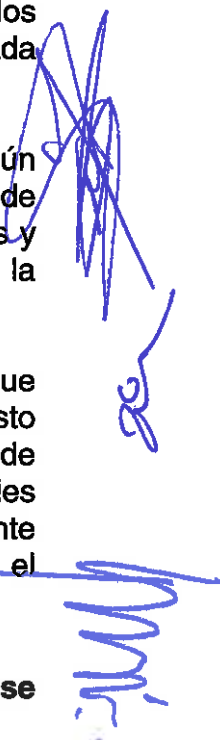


#### 4.4. Listas nominales de electores con fotografía producto de instancias administrativas y resoluciones del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación

- a) “EL INE”, por conducto de los Módulos de Atención Ciudadana de “LA DERFE”, recibirá de los ciudadanos las Solicitudes de Expedición de Credencial para Votar y de Rectificación a la Lista Nominal de Electores a que se refiere el artículo 143 de la

“**LEGIPE**”; asimismo, dará el trámite correspondiente a las Demandas de Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano a que se refiere el artículo 79, párrafo 1 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, de acuerdo al Procedimiento de Instancias Administrativas y Demandas de Juicio para la protección de Derechos Político-Electorales del Ciudadano en materia del Registro Federal de Electores.

- b) La Lista Nominal de Electores con Fotografía producto de Instancias Administrativas y Resoluciones del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación para la elección local en el Estado de Michoacán, será entregada por “**LA DERFE**” a la Junta Local Ejecutiva de “**EL INE**” en la entidad a más tardar el 29 de mayo de 2015, para que a su vez sea entregada a “**EL IEM**”.
- c) El traslado de la Lista Nominal de Electores con fotografía producto de Instancias Administrativas y Resoluciones del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, será con cargo a los recursos económicos que proporcione “**EL IEM**”, los cuales serán calculados una vez que se genere y sea trasladada dicha lista a la Entidad.
- d) “**EL IEM**” se obliga a no reproducir ni almacenar por ningún medio impreso, magnético u óptico el Listado Nominal de Electores con fotografía producto de Instancias Administrativas y Resoluciones del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.
- e) Para efectos de la conformación y generación del Listado a que se hace referencia el presente apartado se estará a lo dispuesto en los Lineamientos para la celebración de Convenios de coordinación con los Organismos Públicos Locales Electorales de las entidades federativas con Jornada Electoral coincidente con la federal, así como de aquellas que se efectúen durante el año 2015. (Acuerdo INE/CG269/2014).



#### 4.5. Reglas para garantizar la confidencialidad de los listados que se entreguen a “**EL IEM**”

- a) La entrega de la información y documentación que realizará “**LA DERFE**” a “**EL IEM**” con motivo del presente convenio, no

implica el libre uso y disposición de la misma, por lo que “**EL IEM**” y en su caso los representantes de los candidatos independientes acreditados ante ese organismo electoral local que tengan acceso a ella, únicamente estarán autorizados para su uso, manejo y aprovechamiento con fines estrictamente electorales y en los términos de los compromisos adquiridos por virtud de este instrumento jurídico, para efectos del Proceso Electoral Local 2014-2015.

- b) “**EL IEEM**” se obliga a no reproducir ni almacenar por ningún medio impreso, óptico, digital o por cualquier otra modalidad, los listados que en medio óptico e impreso se le proporcionen para el cumplimiento del presente acuerdo de voluntades, tales como la Lista Nominal de Electores para Revisión y/o Exhibición, la Lista Nominal de Electores Definitiva con Fotografía y las Listas Nominales de Electores con Fotografía producto de Instancias Administrativas y Resoluciones del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación que serán utilizadas en la Jornada Electoral Local a celebrarse el 7 de junio de 2015 y tomará las previsiones y los acuerdos necesarios para que los ejemplares entregados a los candidatos independientes en su caso tampoco sean reproducidos.
- c) Para salvaguardar la confidencialidad de los datos personales contenidos en los Listados Nominales de Electores, según lo estipulado en el artículo 126, párrafo 3, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Consejo General de “**EL IEM**”, en función de los atribuciones, tomará los acuerdos que sean necesarios para el uso de los listados nominales de electores por parte de los candidatos independientes acreditados ante “**EL IEM**”.
- d) “**EL IEM**” se obliga a no transmitir la información que le sea entregada por “**EL INE**”, a través del Vocal Ejecutivo Local, por estar clasificada como confidencial.
- e) “**EL IEM**” se obliga a reintegrar a “**EL INE**”, por conducto del Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en la Entidad, los listados nominales que le fueron entregados con motivo del presente convenio, para lo cual emitirá e instrumentará las medidas necesarias que aseguren la devolución de los tantos entregados a los candidatos independientes a puesto de elección



local en su caso; dicho reintegro deberá realizarse dentro de un tiempo razonable posterior a la Jornada Electoral.

- f) En aquellos casos en donde los representantes de candidatos independientes no acudan a la casilla el día de la Jornada Electoral, el reintegro de los listados referidos se hará a más tardar el día del inicio de los cómputos. Lo anterior, en términos de lo establecido en el Acuerdo INE/CG259/2014.
- g) “**EL IEM**” garantizará en todo momento la confidencialidad, salvaguarda y custodia de la información, instrumentos y productos electorales que “**EL INE**” le proporcione con motivo del objeto del presente instrumento jurídico.
- h) Los representantes de los candidatos independientes en su caso, devolverán a “**EL IEM**”, dentro del plazo establecido, los tantos impresos de la Lista Nominal de Electores Definitiva con Fotografía que recibieron y utilizaron en la Jornada Electoral, señalando además que ésta no ha sido reproducida ni almacenada por algún medio.
- i) “**EL IEM**” deberá corroborar la documentación entregada y la remitirá a la Junta Local Ejecutiva de “**EL INE**” en la entidad, con la finalidad de que se le dé el resguardo y destino final que determine “**LA DERFE**”.



#### 4.6. Suscripción de instrumentos jurídicos para la entrega de insumos registrales a “**EL IEM**”

- a) En caso de que “**EL IEM**” solicite a “**EL INE**” tantos adicionales de la Lista Nominal de Electores Definitiva con Fotografía con motivo de la existencia de candidaturas independientes que obtengan su registro, los costos que se generen por ello, serán cubiertos por “**EL IEM**”.
- b) De igual forma, los tantos adicionales que requiera “**EL IEM**” de la Lista Nominal de Electores Definitiva con Fotografía que se genere con motivo de las Instancias Administrativas y resoluciones del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, para las candidaturas independientes en su caso serán elaboradas con cargo a los recursos económicos de “**EL IEM**”.

- c) Por lo que, para los supuestos citados en los párrafos que preceden se integrará el Anexo Financiero correspondiente que contenga los cálculos de recursos humanos, materiales e insumos requeridos.
- d) Asimismo, para el caso de que “EL IEM” solicite a “EL INE” productos electorales adicionales a los que se le proporcionen en términos del presente acuerdo de voluntades, se integrará el Anexo Financiero correspondiente que contenga los cálculos de los recursos que se requieran para atender su solicitud.

## 5. Observadores Electorales

### 5.1. Acuerdo del Consejo General de “EL INE”

- a) “LAS PARTES” acuerdan que las acreditaciones de observadores electorales se realicen de conformidad con lo aprobado por el Consejo General mediante acuerdo INE/CG164/2014; la solicitud se presentará ante el órgano competente que corresponda al domicilio del ciudadano o de la organización a la que pertenezca; la capacitación a los interesados será impartida por cada organismo; asimismo deberán ofrecer todas las facilidades a los ciudadanos u organizaciones interesadas en obtener su acreditación como observadores.
- b) El presidente del Consejo Local de “EL INE” deberá entregar al presidente del Consejo General de “EL IEM”, la relación actualizada de los observadores electorales a más tardar tres días posteriores a las sesiones en que se aprueben las acreditaciones.
- c) Los ciudadanos mexicanos que deseen participar como observadores electorales durante los procesos electorales, federal y local concurrentes, podrán solicitar su acreditación, en forma personal o a través de la organización a la que pertenezcan, ante el Presidente del Consejo Local o Distrital de “EL INE” o ante el órgano de “EL IEM” correspondiente a su domicilio.





- d) El plazo para que los interesados presenten las solicitudes de acreditación, ante **“EL INE”** o ante **“EL IEM”**, será hasta el 30 de abril del 2015.
- e) Para el caso de **“EL IEM”**, el órgano directivo designará a los funcionarios encargados de procesar las solicitudes que les entreguen los ciudadanos y las agrupaciones, de verificar el cumplimiento de los requisitos, así como designar a los encargados de impartir los cursos y de formar un expediente por cada una de las solicitudes, a efecto de remitirlo al Presidente del Consejo Local de **“EL INE”** dentro de los tres días siguientes a la impartición del curso de capacitación, para que el propio Consejo Local resuelva sobre su acreditación.
- f) En los contenidos de la capacitación que las juntas distritales ejecutivas de **“EL INE”** impartan a los funcionarios de las mesas directivas de casilla, deberá preverse la explicación relativa a la presencia de los observadores electorales el día de la jornada electoral, así como los derechos y obligaciones inherentes a su actuación.
- g) **“EL INE”** dará acceso a **“EL IEM”** al sistema de observadores de la red informática del Instituto, a efecto de que dicha información pueda ser utilizada en el ámbito de su competencia o en ejercicio de sus facultades.



## 5.2. Recepción de solicitudes y cursos de capacitación

- a) **“LAS PARTES”** son responsables de la capacitación a los observadores electorales, por lo que ambas instituciones impartirán los cursos correspondientes tanto de la elección federal como de la local.
- b) **“LAS PARTES”** deberán intercambiar el material con los contenidos conducentes.
- c) Los cursos que impartan **“LAS PARTES”** deberán concluir a más tardar el 15 de mayo de 2015.
- d) **“LAS PARTES”** informarán a sus consejos respectivos, a los consejeros electorales de ambas instituciones, las fechas y sedes de dichos cursos, a efecto de que puedan asistir como observadores de los mismos.

- e) **“LAS PARTES”** verificarán la impartición de los cursos de capacitación a observadores electorales, conforme a la modalidad de recepción de solicitudes, ya sean individuales o a través de la organización a la que pertenezcan los ciudadanos, debiendo informarse mutuamente.

### 5.3. Acreditación

- a) **“LAS PARTES”** acuerdan que las acreditaciones de observadores electorales se realicen de conformidad con lo aprobado por el Consejo General mediante Acuerdo INE/CG164/2014, la solicitud se presentará ante el órgano competente que corresponda al domicilio del ciudadano o de la organización a la que pertenezca; la capacitación a los interesados será impartida por cada organismo; asimismo deberán ofrecer todas las facilidades a los ciudadanos u organizaciones interesadas en obtener su acreditación como observadores.
- b) El presidente del Consejo Local de **“EL INE”** deberá entregar al presidente del Consejo General de **“EL IEM”**, la relación actualizada de los observadores electorales a más tardar tres días posteriores a las sesiones en que se aprueben las acreditaciones.
- c) Los ciudadanos mexicanos que deseen participar como observadores electorales durante los procesos electorales, federal y local concurrentes, podrán solicitar su acreditación, en forma personal o a través de la organización a la que pertenezcan, ante el Presidente del Consejo Local o Distrital de **“EL INE”** o ante el órgano de **“EL IEM”** correspondiente a su domicilio.
- d) El presidente del Consejo Local de **“EL INE”** deberá informar a **“EL IEM”**, de las resoluciones que determinen la improcedencia de las solicitudes de acreditación como observadores electorales, por incumplir los requisitos establecidos en la ley y en el presente Convenio, en los casos en que la solicitud correspondiente haya sido presentada ante éste.



### 5.4. Material didáctico para los cursos de capacitación a observadores electorales

- a) **“LAS PARTES”** convendrán el uso del material que diseñe **“EL INE”**, el cual contendrá información referente a los procesos electorales federal y local.
- b) **“EL IEM”** podrá elaborar material adicional para complementar la información correspondiente al proceso local.
- c) **“LAS PARTES”** pondrán a disposición a través de sus correspondientes páginas de internet, los materiales didácticos que se utilizarán para la capacitación correspondiente a la elección federal y las elecciones locales.
- d) Para el caso de **“EL IEM”**, el órgano directivo designará a los funcionarios encargados de procesar las solicitudes que les entreguen los ciudadanos y las agrupaciones, de verificar el cumplimiento de los requisitos, así como designar a los encargados de impartir los cursos y de formar un expediente por cada una de las solicitudes, a efecto de remitirlo al Presidente del Consejo Local de **“EL INE”** dentro de los tres días siguientes a la impartición del curso de capacitación, para que el propio Consejo Local resuelva sobre su acreditación.
- e) En los contenidos de la capacitación que las juntas distritales ejecutivas de **“EL INE”** impartan a los funcionarios de las mesas directivas de casilla, deberá preverse la explicación relativa a la presencia de los observadores electorales el día de la jornada electoral, así como los derechos y obligaciones inherentes a su actuación.



## 6. Jornada Electoral

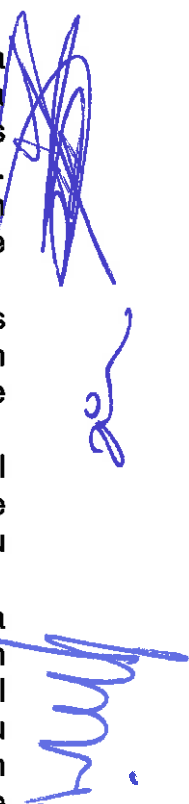
### 6.1. Sistema de Información sobre el desarrollo de la Jornada Electoral (SIJE)

- a) El diseño, instalación y operación del Sistema de Información sobre el desarrollo de la Jornada Electoral (SIJE) 2015, estará a cargo de **“EL INE”**. La información que proporcionará el SIJE se sujetará a lo establecido en el acuerdo INE/CG89/2014, de fecha 9 de julio de 2014, la cual se pondrá a disposición de **“EL IEM”** a

través del procedimiento de acceso y consulta que determine “EL INE”.

## 6.2. Operación del SIJE

- a) La operación del SIJE se instrumentará de conformidad al Programa de Operación (Anexo del acuerdo INE/CG89/2014). Para su adecuado funcionamiento, “EL IEM” se compromete a proporcionar al Instituto, la siguiente información en los plazos señalados:
- Base de datos con el nombre de los partidos políticos locales y logotipos, a más tardar el 31 de enero de 2015.
  - Base de datos con el nombre de los candidatos independientes locales, según tipo de elección, a más tardar el 30 de abril de 2015, o una vez concluido el plazo para el registro.
  - Base de datos con las secciones electorales por distrito electoral y municipio, según la geografía electoral local, a más tardar el 31 de enero de 2015.
- b) “EL INE” y “EL IEM” acuerdan la conformación de una Comisión integrada por personal de ambos institutos, para la atención de los incidentes que se presenten en las casillas electorales el día de la jornada electoral del 7 de junio de 2015. Dicha Comisión, una vez que tenga conocimiento de un incidente, procederá para la pronta atención del mismo, conforme a lo siguiente:
- “EL INE” instruirá a los supervisores y capacitadores asistentes electorales para que en cuanto tengan conocimiento de un incidente procedan a su inmediato reporte y solución.
  - En caso de ser necesario, “EL INE” a través de su personal en los órganos distritales acudirán a resolver la situación que sea reportada al SIJE y que no haya sido resuelta por su personal en campo.
  - Excepcionalmente y siempre que la lejanía de alguna casilla así lo amerite, el representante de “EL IEM” ante la Comisión antes referida y a petición de “EL INE”, instruirá a su personal del Comité más cercano a la casilla, para que proceda a su solución conforme a lo que le indique la Comisión, quien informará a su representante en la Comisión la atención que se dio al incidente.



### 6.3. Capacitación para la operación del SIJE

- a) “**EL INE**” proporcionará la capacitación correspondiente al grupo único de supervisores y capacitadores asistentes electorales, así como al personal encargado de la recepción y captura de información en el sistema informático del SIJE 2015; personal que estará contratado y bajo la responsabilidad de “**EL INE**”.
- b) “**EL INE**” proporcionará a “**EL IEM**” el material de capacitación respecto a la operación del SIJE 2015, a más tardar el 28 de febrero de 2015, para que éstos a su vez capaciten al personal que corresponda.
- c) Para asegurar el correcto funcionamiento del SIJE el día de la Jornada Electoral, el “**EL INE**” coordinará la realización de 2 simulacros a nivel nacional los días 3 y 24 de mayo de 2015, a los cuales podrá dar seguimiento el “**EL IEM**”, en el horario que previamente informará el Vocal Ejecutivo Local.



### 6.4. Medios de comunicación

- a) “**EL INE**” definirá los medios de comunicación que utilizarán cada uno de los supervisores y capacitadores asistentes electorales para realizar los reportes de información. El costo que se genere por dicho concepto será dividido en partes iguales entre “**EL INE**” y el “**EL IEM**”, de conformidad al Anexo Financiero al Convenio General de Coordinación.
- b) Previo acuerdo entre “**LAS PARTES**”, los costos adicionales que se generen con motivo de la operación del SIJE 2015, derivado de causas supervenientes, serán cubiertos en partes iguales por “**EL INE**” y por “**EL IEM**”.

### 7. Escrutinio y cómputo de votos de las elecciones federal y locales en la mesa directiva de casilla única

- a) Conforme lo establecido en la “**LEGIPE**” y el Acuerdo del Consejo General INE/229/2014, el escrutinio y cómputo federal y local se realizará de forma simultánea. El orden del cómputo local será de Gobernador, Diputados y Ayuntamientos, posteriormente el de la consulta popular local o de los mecanismos de participación ciudadana, en su caso.

- b) Para garantizar un mejor control del espacio que permita la movilidad de los electores, **“LAS PARTES”** convienen en que los funcionarios de la mesa de casilla única tomarán las medidas conducentes para ubicar las mesas o tablonés que permitirán atender a los electores y efectuar el escrutinio y cómputo, una vez cerrada la votación.
- c) **“LAS PARTES”** convienen en que para la emisión del voto, una vez que el elector haya presentado su credencial y mostrado su pulgar derecho al Presidente, el Primer Secretario revisará que aparezca su nombre en la Lista Nominal y el Presidente le entregará las boletas; el Primer Secretario marcará con el sello **“votó 2015”** (federal y local) al tiempo que el elector se dirige al cancel para marcar su voto y depositarlo en las urnas. El Segundo Secretario marcará la credencial y pondrá líquido indeleble en el dedo pulgar derecho para devolverle su credencial, asistido por los escrutadores.
- d) **“LAS PARTES”** aceptan que conforme a la regulación nacional, el cierre de la votación se realizará a las 18:00 horas o antes, cuando el Presidente y el Secretario certifiquen que hubieren votado todos los electores incluidos en la Lista Nominal; o después de esta hora cuando se encuentren electores formados para votar. En este caso, se cerrará una vez que quienes estuviesen formados a las 18:00 horas hayan votado.
- e) **“LAS PARTES”** aceptan que, cerrada la votación, conforme lo establecido en la Ley General y el Acuerdo del Consejo General INE/229/2014, el escrutinio y cómputo federal y local se realizará de forma simultánea. El orden del cómputo local será de Gobernador, Diputados Locales y Ayuntamientos. Para iniciar el escrutinio y cómputo, el Presidente de la mesa directiva abrirá cada urna y sacará las boletas; el Primero Secretario contará las boletas sobrantes de la elección federal y las inutilizará, mientras que el Segundo Secretario hará lo mismo con las de la elección local. El Primer Escrutador contará el número de ciudadanos que aparezca que votaron conforme a la Lista Nominal de Electores, en su caso, la adicional y la relación de representantes de partido político y candidato independiente. El Segundo Escrutador contará los votos que se extrajeron de la urna federal, clasifica y cuenta los votos válidos y nulos de la elección; el Tercer Escrutador hará lo mismo respecto de la elección local. Si se





encontrasen boletas de una elección en la urna correspondiente a otra, se separarán y se computarán en la elección respectiva.

- f) **“LAS PARTES”** aceptan que, conforme a la regulación nacional, los secretarios anotarán los resultados de cada una de las operaciones en los formatos dispuestos para ello; los representantes de partidos políticos y en su caso, de candidatos independientes, podrán comprobar los datos asentados por el Secretario de la mesa en la hoja de operaciones, para que una vez verificados éstos sean consignados en el acta de escrutinio y cómputo de cada elección. Al término del escrutinio y cómputo se levantarán las actas para formar los expedientes de cada elección (federal y local), en los que se incluirán los sobres con los votos válidos, los votos nulos, las boletas sobrantes y el resto de la documentación electoral.
- g) **“LAS PARTES”** acuerdan que los funcionarios de casilla auxiliarán en el desarrollo del escrutinio y cómputo de la totalidad de las elecciones. Para garantizar la inviolabilidad de la documentación, con el expediente de cada una de las elecciones y los sobres, se formará un paquete en cuya envoltura firmarán los integrantes de la mesa de casilla única y los representantes que desearan hacerlo.
- h) **“EL INE”** determinará, con base en los plazos y términos establecidos en la legislación local, así como en los Lineamientos para el desarrollo de los cómputos distritales que apruebe en su momento el Consejo General de **“EL INE”**, la asignación oportuna y de un número suficiente de SE y CAE que apoyarán los procedimientos de recuento de la votación en los consejos distritales y/o municipales de **“EL IEM”**.



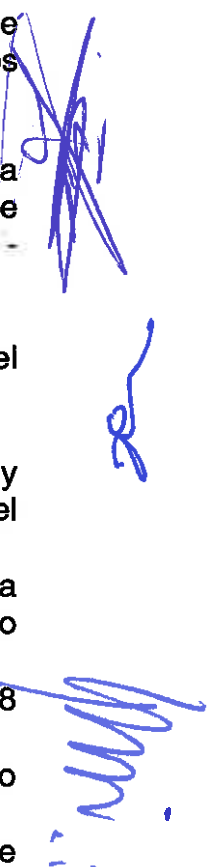
## 8. Integración de los paquetes electorales federal y local

- a) **“LAS PARTES”** aceptan que los paquetes electorales de las elecciones federal y locales se integrarán conforme a las reglas definidas por el Consejo General de **“EL INE”** mediante el Acuerdo INE/CG114/2014, por el que se aprueba el modelo de casilla única para las elecciones concurrentes que se celebrarán en el año de 2015.

## 9. Resultados electorales

### 9.1. Programa de Resultados Electorales Preliminares (PREP)

- a) Conforme a lo establecido en el artículo 13, de los Lineamientos del Programa de Resultados Electorales Preliminares (PREP), y en el Transitorio Segundo del Acuerdo mediante el cual fueron aprobados, en caso de que “EL IEM” esté interesado en que “EL INE” asuma parcialmente la implementación y operación del PREP, deberá solicitarlo por escrito a más tardar el 15 de diciembre de 2014, con la finalidad que “EL INE” cuente con el tiempo suficiente para la realización de las actividades de valoración técnica y operativa, requeridas para la implementación y operación del PREP, sin que se interprete como obligatoriamente otorgada o concedida por el solo hecho de solicitarlo en el plazo señalado.
- b) “EL IEM”, por conducto de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, deberá informar sobre el avance en la implementación y operación del PREP, de conformidad con los Lineamientos del Programa de Resultados Electorales Preliminares.
- c) Los informes deberán entregarse con una periodicidad mínima mensual. A dichos informes se deberá adjuntar, una vez que se haya concluido el proceso de definición, aprobación o ejecución -según corresponda-, copia de los siguientes documentos:
- Acuerdos del Órgano Superior de Dirección referidos en el Título III, Capítulo I, de los Lineamientos PREP.
  - Informes emitidos del Comité Técnico Asesor.
  - Procedimiento técnico-operativo para la recepción, captura y transmisión de la información, conforme a lo establecido en el Artículo 9, fracción I.
  - Designación de la institución u organismo que llevará a cabo la Auditoría a los Sistemas Informáticos conforme a lo establecido en el Artículo 34 de los Lineamientos PREP.
  - Plan de seguridad, conforme a lo establecido en el Artículo 38 de los Lineamientos PREP.
  - Plan de continuidad, conforme a lo establecido en el Artículo 39 de los Lineamientos PREP.
  - Resultado de la evaluación de los simulacros realizados que incluya:



- a. Fecha de realización
  - b. Tiempo de Duración
  - c. Cantidad de Actas procesadas
  - d. Hallazgos
  - e. En su caso, medidas correctivas implementadas
- Convocatoria para participar como Difusor Oficial del PREP.
  - Lista de Difusores Oficiales.
  - Actos atestiguados y validados por un tercero con fe pública.
  - Informes finales emitidos por el Comité Técnico Asesor y por la institución u organismo designado para realizar al Auditoría a los Sistemas Informáticos.

#### 10. Conteo rápido, encuestas por muestreo y encuestas de salida

- a) “EL IEM” deberá entregar a “EL INE”, a través de la Junta Local Ejecutiva, los informes que deben presentar sus respectivos órganos de dirección superior, con el objeto de dar cuenta del cumplimiento del Acuerdo INE/CG220/2014 por el que se establecen los lineamientos, aprobados para este efecto, así como los criterios generales de carácter científico que deberán observar las personas físicas y morales que pretendan ordenar, realizar y/o publicar encuestas por muestreo, encuestas de salida y/o conteos rápidos que tengan como fin dar a conocer preferencias electorales, así como preferencias sobre consultas populares, durante los procesos electorales federales y locales.

Los informes se entregarán mensualmente a “EL INE”, dentro de los 5 días posteriores a que hubiesen presentado en cada Consejo General de “EL IEM”. Asimismo, deberán ajustarse a lo dispuesto en el numeral 14 del Acuerdo INE/CG220/2014; se entregarán en formato impreso y electrónico.

- b) “EL IEM” entregará a “EL INE”, a través de la Junta Local Ejecutiva, los estudios sobre los cuales reportan los informes (es decir, los que envían quienes realizan y publican encuestas a la autoridad electoral) en formato electrónico, o en su caso, si dichos informes se encuentran publicados en la página de Internet de “EL IEM”, se avisa sobre las ligas para acceder a ellos, siempre que éstas se encuentren correctamente habilitadas.



- c) “EL INE” proporcionará a EL IEM” la información necesaria para la ejecución de las actividades tendentes al cumplimiento del Acuerdo INE/CG220/2014, y pondrá a su disposición los materiales de apoyo y orientación sobre la regulación de encuestas electorales, en los que se explica de forma detallada cómo llevar a cabo las actividades centrales de la regulación de encuestas electorales: recepción, monitoreo, verificación, publicación y reporte.

## B. PROGRAMAS EN MATERIA REGISTRAL

### 1. Campañas de actualización y credencialización

- a) De conformidad con el acuerdo INE/CG112/2014, emitido por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, a través del cual se ajustaron los plazos establecidos en la “LEGIPE” para la actualización al Padrón Electoral y generación de la Lista Nominal de Electores, para el Proceso Electoral 2014-2015, se establece lo siguiente:
- b) Con motivo del proceso electoral local en el que se habrá de elegir a los integrantes de los ayuntamientos, diputados al Congreso Local y Gobernador del Estado de Michoacán, el 7 de junio de 2015, “EL INE”, por conducto de “LA DERFE”, proporcionará a “EL IEM” los instrumentos y productos electorales debidamente actualizados en la parte que corresponde a dicha Entidad federativa.
- c) Para este efecto, “LA DERFE” tomará como referencia los trámites que se reciban hasta el 15 de enero de 2015, de aquellos ciudadanos mexicanos residentes en el Estado de Michoacán que soliciten su inscripción o su reincorporación al Padrón Electoral o, en su caso, realicen algún movimiento de actualización a dicho instrumento electoral y las solicitudes de reposición de Credencial para Votar con Fotografía por extravío o deterioro grave que se reciban hasta el 31 de enero de 2015.
- d) Asimismo, se recibirán hasta el 15 de enero de 2015 las solicitudes de inscripción al Padrón Electoral de los mexicanos residentes en el Estado de Michoacán que cumplan 18 años de edad entre el 16 de enero y 7 de junio de 2015.



- e) Para efectos de la integración de la Lista Nominal de Electores Definitiva con Fotografía, **“LA DERFE”** pondrá a disposición de los ciudadanos los formatos de Credencial para Votar con Fotografía en los módulos de atención ciudadana del Registro Federal de Electores hasta el 1 de marzo de 2015.
- f) A la conclusión del periodo de credencialización, **“LA DERFE”** realizará el retiro y la lectura de los Formatos de Credencial para Votar que no hayan sido recogidos por sus titulares, procederá a su resguardo a más tardar el 13 de marzo de 2015, los cuales deberán permanecer en esas condiciones hasta el día de la elección, conforme al procedimiento que realiza **“LA DERFE”**.
- g) A los actos derivados de dicha normatividad, se invitará a los representantes de los partidos políticos acreditados ante la Comisión Local de Vigilancia del Registro Federal de Electores en el Estado, así como a los integrantes debidamente acreditados ante **“EL IEM”**.



**2. Entrega de estadísticos de padrón electoral y lista nominal a “EL IEM”**

- a) **“LA DERFE”**, por conducto de la Junta Local Ejecutiva de **“EL INE”** en el Michoacán, proporcionará a **“EL IEM”** desde la fecha de suscripción del presente instrumento jurídico y hasta la conclusión de las campañas de actualización del Padrón Electoral y de credencialización, con una periodicidad mensual, el estadístico del Padrón Electoral y de la Lista Nominal de Electores en la parte correspondiente al Estado de Michoacán.

**3. Generación y entrega de productos cartográficos**

- a) **“LA DERFE”** se compromete a proporcionar a **“EL IEM”** a solicitud de este la cartografía electoral federal actualizada de la Entidad, para lo cual hará entrega de dos discos compactos, uno con la base geográfica digital en formato *Geomedia Viewer*, y otro con el software *Geomedia Viewer*, a más tardar el 31 de enero de 2015.
- b) **“EL IEM”** enviará a **“LA DERFE”** el catálogo cartográfico de la Entidad, con los siguientes campos: entidad, distrito federal,

distrito local, nombre de la cabecera distrital local, municipio, clave de municipio, sección y tipo de sección en formato MS-EXCEL y en medio magnético, a más tardar el 17 de diciembre de 2014, dicha información servirá de insumo para la generación y la impresión de los diferentes productos electorales que se deberán entregar por parte de “LA DERFE” a “EL IEM”.

- c) En el caso de que “EL IEM” no proporcione en tiempo y forma el catálogo cartográfico de la Entidad conforme a la fecha establecida en el párrafo anterior, “LA DERFE” postergará la fecha de entrega de los productos electorales en la misma proporción de tiempo en que se retrase la entrega de dicho recurso informático a cargo de “EL IEM”.
- d) Para el caso, de que “EL IEM” solicite a “EL INE” los productos cartográficos impresos, los costos de generación serán cubiertos por “EL IEM” de conformidad con el análisis de factibilidad que emita “LA DERFE” y el Anexo Financiero que se genere para tal efecto.



#### 4. Situación registral de los candidatos a cargos de elección popular local

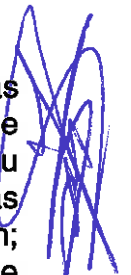
- a) “EL IEM” proporcionará en medio óptico a “LA DERFE”, a través de la Junta Local Ejecutiva en el Estado de Michoacán y dentro de los cinco días naturales posteriores a la fecha de vencimiento del registro de candidatos, los listados que contengan los siguientes campos: nombre completo (apellidos paterno, materno y nombre ‘s’), OCR (Registro Óptico de Caracteres que se encuentra en la parte reversa de la Credencial para Votar) y/o CIC (Clave de Identificación de Credencial), clave de elector y número de emisión de la Credencial para Votar de los candidatos registrados.
- b) “LA DERFE” entregará a “EL IEM”, dentro de los cinco días naturales posteriores a la recepción de los listados, la información de la situación registral electoral de los candidatos a los cargos de elección popular en el Estado de Michoacán, así como cualquier cambio que pudiera ocurrir respecto de sus registros en el Padrón Electoral.

#### 5. Apoyo al Instituto Electoral de Michoacán, a través de los servicios



**que ofrece la Dirección de Atención Ciudadana**

- a) Durante el desarrollo de los trabajos que realizará **“LA DERFE”** en apoyo al proceso electoral local se proporcionarán los servicios que ofrece la Dirección de Atención Ciudadana (DAC), a través del Centro Estatal de Consulta Electoral y Orientación Ciudadana (CECEOC), ubicado en la Junta Local Ejecutiva de la Entidad y del Centro Metropolitano INETEL con sede en la Ciudad de México.
- b) A través del CECEOC, los representantes de los partidos políticos que para tal efecto **“EL IEM”** acredite ante **“LA DERFE”**, podrán consultar exclusivamente lo correspondiente al Estado de Michoacán, respecto de la correcta inclusión de los ciudadanos en la Lista Nominal de Electores local e información general referente a la Jornada Electoral local.
- c) Los ciudadanos también podrán solicitar en el CECEOC que se revise la información relativa a su inclusión o exclusión indebida en la Lista Nominal de Electores
- d) **“LA DERFE”**, por conducto de las Juntas Distritales Ejecutivas en la Entidad y de manera permanente, pondrá a disposición de los ciudadanos los medios para consulta electrónica de su inscripción en el Padrón Electoral y en las correspondientes listas nominales, conforme a los procedimientos que se determinen; recursos disponibles a través de los Centros Distritales de Información Ciudadana (CEDIC).
- e) **“EL INE”**, a través del Centro Metropolitano INETEL, orientará por diferentes medios a los ciudadanos respecto de diversos tópicos de interés para el desarrollo de la Jornada Electoral Local.
- f) Para ello, **“EL IEM”** proporcionará en medio óptico a **“LA DERFE”**, a través de la Junta Local Ejecutiva en el Estado y con un mes de anticipación a la Jornada Electoral Local por lo menos, la acreditación de los representantes de los partidos políticos que podrán requerir consultas de información en las oficinas del CECEOC y el directorio de **“EL IEM”**, incluyendo sus órganos desconcentrados, así como un URL para que una vez concluida la Jornada Electoral Local se pueda consultar en línea



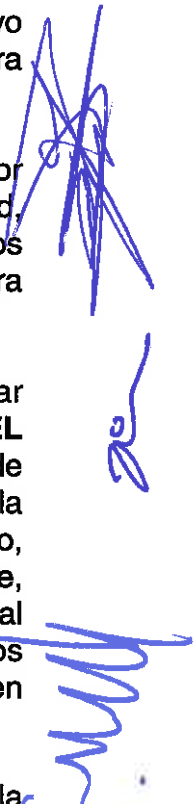
los resultados de los cómputos electorales tanto preliminares como oficiales, para proporcionarlos a la ciudadanía interesada.

- g) “**EL IEM**” para la entrega de dicha información deberá observar las especificaciones técnicas y estructurales que contendrán las bases de datos que para tal efecto requiera “**LA DERFE**”.
- h) “**LA DERFE**” proporcionará durante la Jornada Electoral el servicio de atención a las solicitudes de aclaración interpuestas por los ciudadanos a través del CECEOC, ubicado en la Junta Local Ejecutiva de la Entidad y del Centro Metropolitano INETEL, por medio del Subsistema SIIRFE@claraciones.

## 6. Candidatos Independientes

- a) “**EL INE**” entregará a “**EL IEM**”, en caso de que lo solicite, los estadísticos de Padrón Electoral y Lista Nominal de Electores con corte al 31 de diciembre de 2014 y por Entidad, municipio y/o distrito electoral local, con la finalidad de que “**EL IEM**” esté en posibilidad de determinar el número concreto de firmas de apoyo ciudadano que se requieran para obtener una candidatura independiente.
- b) En su caso, “**LAS PARTES**” acuerdan el apoyo de “**EL INE**” por conducto de la “**LA DERFE**” y del Vocal Ejecutivo en la entidad, para efectuar la verificación en el Padrón Electoral de los registros de apoyo ciudadano a los aspirantes a una candidatura independiente.
- c) Con el propósito de que “**EL INE**” esté en posibilidad de realizar los trabajos de verificación señalados en el inciso anterior, “**EL IEM**”, entregará a la “**LA DERFE**” en medio óptico, la relación de los registros a verificar en medio magnético y en archivo Excel la siguiente información: nombre completo (apellidos paterno, materno y nombres), Distrito Electoral Local correspondiente, sección electoral, OCR, CIC, número de emisión de la Credencial para Votar y clave de elector de la Credencial para Votar en los tiempos y términos que se establezcan en el instrumento que en su caso se suscriba.

- 6.1. “**LA DERFE**” verificará en la base de datos del Padrón Electoral y en la Lista Nominal de Electores, vigente al momento de la consulta, los



registros de los ciudadanos que apoyan la Candidatura Independiente, con base en los siguientes procedimientos:

#### Procedimiento "A"

- a) "LA DERFE", asignará un número consecutivo a cada uno de los ciudadanos incluidos en el archivo proporcionado por "EL IEM".
- b) "LA DERFE" conformará una base de datos que contendrá el número consecutivo asignado, así como los datos de los ciudadanos proporcionados por "EL IEM".
- c) "LA DERFE", validará la conformación de la Clave de Elector contenida en la base de datos conformada; si la Clave de Elector es correcta, se realizará la búsqueda mediante la Clave de Elector en la base de datos del Padrón Electoral y en la Lista Nominal de Electores, vigente al momento de la consulta, para verificar la concordancia de la Clave de Elector con los datos contenidos en la relación y que fueron integrados a la base de datos conformada por "LA DERFE", en los casos en que exista concordancia con los datos, se clasificará dicho registro como "Encontrado", en los casos donde el registro fuera localizado en el histórico de bajas del Padrón Electoral, el registro se clasificará como "Baja del Padrón Electoral" y se especificará la causa. En los casos en que un registro no se encuentre por la Clave de Elector se deberá realizar una segunda búsqueda por nombre y sección electoral.
- d) "LA DERFE" identificará mediante la Clave de Elector de los registros que siendo catalogados como "Encontrado", que existan más de una vez (duplicados, triplicados, etc.) al interior de la base de datos conformada por "LA DERFE" y se clasificará como "Repetido", depurando para el efecto dichos registros, dejando únicamente uno de ellos.
- e) "LA DERFE", elaborará una clasificación de los registros catalogados como "No encontrado".
- f) "LA DERFE" elaborará un listado con los datos de los ciudadanos que manifiesten su apoyo a más de un aspirante a Candidato Independiente para las Elecciones Locales del 2015, por el mismo cargo, especificando el nombre del candidato, a efecto de que "EL IEM" determine lo conducente conforme a la normatividad aplicable.



- g) **“LA DERFE”** formará una relación de aquellos registros encontrados en otra entidad de la República Mexicana, especificando la entidad, distrito, municipio y sección en la que fueron encontrados.
- h) **“LA DERFE”** deberá de informar a **“EL IEM”** el número de ciudadanos que integraron el Padrón Electoral y en la Lista Nominal de Electores, en el estado de Michoacán, vigente al momento de la consulta.
- i) Una vez conformada la información de los datos encontrados de todos los firmantes que apoyen a los candidatos independientes de un mismo tipo de elección, **“LA DERFE”** realizará un cruce de información entre cada uno de ellos, considerando la información proporcionada por **“EL IEM”**, con la finalidad de identificar a aquellos ciudadanos que hubiesen manifestado su apoyo a más de un candidato independiente. En esta relación se detallará, por cada registro, con cuál candidato independiente se encuentra.



#### **Procedimiento “B”.**

- a) De los resultados obtenidos en el Procedimiento “A” arriba descrito, se identificarán los ciudadanos en los Distritos Electorales Locales Uninominales, conforme a lo siguiente:
  - i. Se identificarán y contabilizarán las secciones electorales en las que se ubican los ciudadanos encontrados en las diversas listas nominales por Distrito Electoral Uninominal que respaldaron a cada fórmula de aspirantes a candidatos independientes a través del procedimiento definido en el Apartado “A”. Cabe mencionar que incluso se tomarán en cuenta aquellas secciones electorales en las que aparezca un solo ciudadano.
  - ii. Se determinará en cuantas secciones electorales se ubican los ciudadanos que respaldan a cada fórmula de aspirantes a Candidatos Independientes.
  - iii. Dicha información se proporcionará en un estadístico por sección electoral para cada candidatura independiente, en el que se precise el número de apoyos identificados por cada una de ellas.

- b) **“LA DERFE”** proporcionará a **“EL IEM”** en medio óptico, el resultado arrojado por los procedimientos **“A”** y **“B”** que se han descrito en el presente numeral, cinco días hábiles posteriores a la recepción de la información que haya entregado para su verificación. Asimismo, se deberá incluir un glosario con los términos técnicos utilizados en los documentos que entregará **“LA DERFE”** a **“EL IEM”**.
- c) De la misma forma, en la fecha señalada en el párrafo anterior, **“LA DERFE”** entregará a **“EL IEM”**, un estadístico a nivel estatal del total de la búsqueda especificando: registros encontrados, registros repetidos, registros encontrados en el histórico de bajas, registros encontrados en otra Entidad Federativa y registros no encontrados.
- d) Las relaciones en las que se plasmen los resultados de los trabajos realizados por **“LA DERFE”** con motivo del presente Anexo Técnico contendrán los campos de: consecutivo, nombre completo, Entidad, distrito, sección electoral y, en su caso, causa de baja del Padrón Electoral.



**TERCERA.** La entrega de la información y documentación que realizará **“EL IEM”** a través de **“LA DERFE”** a **“EL IEM”** con motivo del presente Anexo Técnico, no implica el libre uso y disposición de la misma, por lo que **“EL IEM”** y los Partidos Políticos y Candidatos Independientes acreditados ante ese Organismo Público Electoral Local que tengan acceso a ella, únicamente estarán autorizados para su uso, manejo y aprovechamiento con fines estrictamente electorales y en los términos de los compromisos adquiridos por virtud de este instrumento jurídico. En consecuencia, cualquier uso distinto que, en su caso, se dé a dicha información, directa o indirectamente, será del conocimiento y atención de las autoridades federales, en el ámbito de sus respectivas competencias.

**CUARTA. “LAS PARTES”** acuerdan que los compromisos económicos que deriven del presente instrumento jurídico, los conceptos de gastos y costos de los procedimientos, actividades, plazos y obligaciones, serán asumidos conforme al Anexo Financiero, que forma parte del presente Anexo Técnico.

**QUINTA. “EL IEM”**, con toda oportunidad notificará a **“EL IEM”**, por conducto del Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el Estado de Michoacán, los aspectos relativos a la operación del presente Anexo Técnico. En este sentido, cualquier solicitud de **“EL IEM”** que implique ajustes al presente instrumento jurídico y no incidan de manera directa en los recursos que deba proporcionar con motivo de la celebración del presente acuerdo de voluntades, será atendida de manera directa por conducto del Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva mencionada, procediéndose a realizar, en su caso, los cambios correspondientes.



sin necesidad de celebrar un Convenio Modificatorio o una Adenda al citado Anexo Técnico, siempre y cuando los mismos se formulen por escrito y de manera formal entre **“LAS PARTES”**.

De igual manera, **“EL INE”** comunicará a **“EL IEM”**, de manera oportuna y a través del Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva de **“EL INE”** en la entidad, sobre la necesidad de realizar ajustes a alguno de los compromisos adquiridos por virtud del presente acuerdo de voluntades.

En el caso de que con motivo de dichos ajustes, **“EL IEM”** deba proporcionar recursos adicionales a los que **“EL INE”** recibirá con motivo del presente Anexo Técnico, éstos deberán ser formalizados por medio de una Adenda al presente instrumento legal.

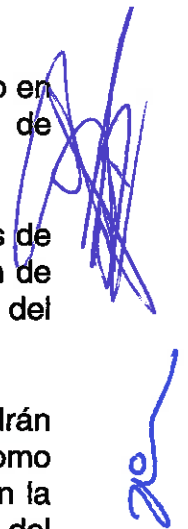
**SEXTA.** El personal designado por cada institución para la realización del objeto del presente instrumento jurídico, se entenderá relacionado exclusivamente con aquella que lo empleó; por ende, cada una de las partes asumirá su responsabilidad por este concepto, y en ningún caso serán consideradas como patrones solidarios y/o sustitutos.

**SÉPTIMA.** **“EL IEM”** se compromete a publicar el presente instrumento jurídico en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

**OCTAVA.** **“LAS PARTES”** convienen en gestionar ante sus máximos órganos de dirección, la adopción de los acuerdos necesarios para la adecuada ejecución de las acciones derivadas de la firma del presente Anexo Técnico y del correspondiente Anexo Financiero.

**NOVENA.** Queda expresamente pactado que **“LAS PARTES”** no tendrán responsabilidad civil por los daños y perjuicios que pudieran causarse como consecuencia del caso fortuito o fuerza mayor; en especial, los que provoquen la suspensión de los trabajos que se realicen con motivo del cumplimiento del presente documento, por lo que de ser posible, una vez que desaparezcan las causas que suscitaron su interrupción, se procederá a reanudar las tareas pactadas.

**DÉCIMA.** El presente instrumento podrá ser modificado o adicionado por voluntad de **“LAS PARTES”**, quienes se obligarán a cumplir tales modificaciones a partir de la fecha de su suscripción, en el entendido de que éstas tendrán como única finalidad perfeccionar y coadyuvar en el cumplimiento de su objeto.



A large, stylized handwritten signature in blue ink.



A large, stylized handwritten signature in blue ink.

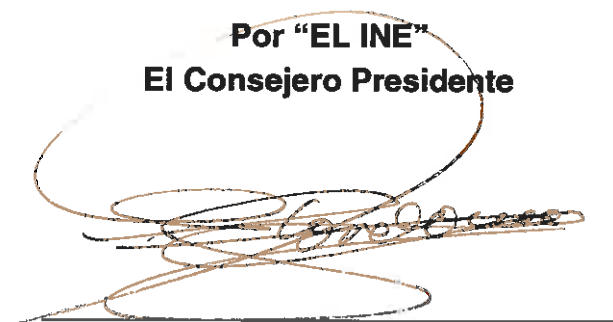


**DÉCIMA PRIMERA.** “LAS PARTES” manifiestan su conformidad en que el presente Anexo Técnico es producto de la buena fe, por lo que todo conflicto que resulte del mismo, en cuanto a su interpretación, aplicación y cumplimiento, así como los casos no previstos en la ley, serán resueltos de común acuerdo.

**DÉCIMA SEGUNDA.** Este instrumento tendrá una duración limitada, que iniciará a partir de su suscripción y hasta que hayan concluido las elecciones celebradas, con motivo del Convenio, periodo en que “LAS PARTES” lo ejecutarán en estricto apego a la normatividad que rija en sus respectivos ámbitos de competencia.

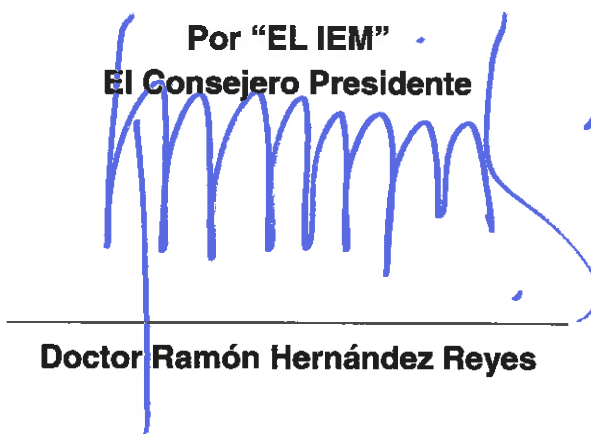
Leído que fue por “LAS PARTES” y ratificado en su contenido y alcance legal, se firma el presente acuerdo de voluntades por cuadruplicado en la Ciudad de México, Distrito Federal, el día 23 del mes de marzo de 2015.

Por “EL INE”  
El Consejero Presidente



**Doctor Lorenzo Córdova Vianello**

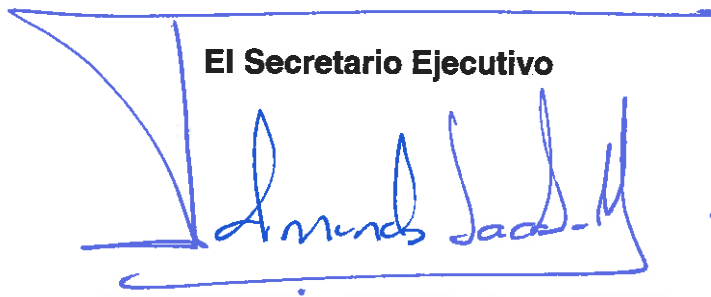
Por “EL IEM”  
El Consejero Presidente



**Doctor Ramón Hernández Reyes**

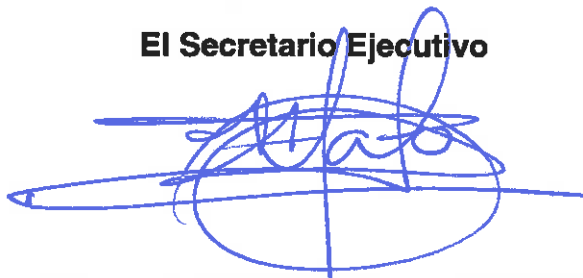


El Secretario Ejecutivo



**Licenciado Edmundo Jacobo  
Molina**

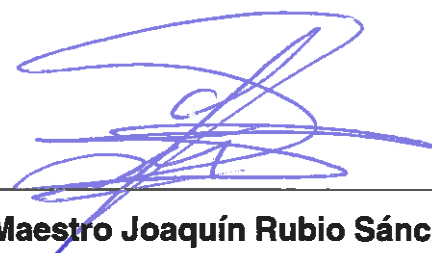
El Secretario Ejecutivo



**Licenciado Juan José Moreno  
Cisneros**



**El Vocal Ejecutivo**



**Maestro Joaquín Rubio Sánchez**

Las firmas contenidas en la presente foja forman parte del Anexo Técnico del Convenio General de Coordinación para el Proceso Electoral 2014-2015, celebrado entre el Instituto Nacional Electoral y el Instituto Electoral de Michoacán el día 18 de diciembre de 2014, documento que consta de cincuenta y cinco fojas útiles con texto únicamente en el anverso.